BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.948

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

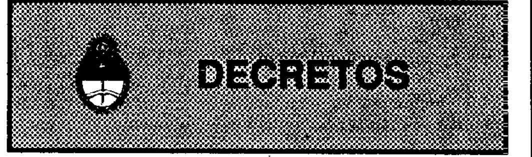
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 993/94

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y comitiva.

Bs. As., 27/6/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 16 y 18 de marzo de 1994, por el señor Secretario General de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Embajador D. Joao Clemente BAENA SOARES y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud a la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Embajador D. Joao Clemente BAENA SOARES y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 16 y 18 de marzo de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1056/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia, su esposa y comitiva.

Bs. As., 1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 4 y 8 de mayo de 1994, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE ESLOVENIA, D. Lojze PETERLE, su señora esposa y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud a la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE ESLOVENIA, D. Lojze PETERLE, su señora esposa y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 4 y 8 de mayo de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1057/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile y comitiva.

Bs. As., 1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 7 y 9 de junio de 1994, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, D. Carlos FIGUEROA SERRANO y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud a la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, D. Carlos FIGUEROA SERRANO y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 7 y 9 de junio de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1058/94

Convalídase el tratamiento acordado al Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria y comitiva.

Bs. As., 1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 8 y 9 de marzo de 1994, por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE BULGARIA, D. Dimitar IKONOMOV y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud a la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE BULGARIA, D. Dimitar IKONOMOV y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 8 y 9 de marzo de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1237/94

Promoción.

Bs. As., 28/7/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 16 de junio de 1993; la vacante existente y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. José Agustín Mina (M. I. Nº 6.698.167).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1238/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Islámica de Mauritania.

Bs. As., 28/7/94

VISTO el Decreto Nº 869 de fecha 29 de abril de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, al señor D. Héctor TEJERINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de MAURITANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA, al señor D. Héctor TEJERINA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1239/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 28/7/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Consejero de la Embajada del REINO DE ESPAÑA en la República, D. Celso FERREIRO COBAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de abril de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Consejero de la Embajada del REINO DE ESPAÑA en la República, D. Celso FERREIRO COBAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1240/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 28/7/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante General del Ejército de la REPUBLICA DEL ECUADOR, General de División D. Edmundo LUNA CORDOVA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de octubre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Comandante General del Ejército de la REPUBLICA DEL ECUADOR, General de División D. Edmundo LUNA CORDOVA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1241/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guinea Bissau.

Bs. As., 28/7/94

VISTO el Decreto Nº 869 de fecha 29 de abril de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, al señor D. Héctor TEJERINA y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de GUINEA BISSAU concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUINEA BISSAU, al señor D. Héctor TEJERINA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1242/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Cabo Verde.

Bs. As., 28/7/94

VISTO el Decreto Nº 869 de fecha 29 de abril de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, al señor D. Héctor TEJERINA y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de CABO VERDE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CABO VERDE, al señor D. Héctor TEJERINA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1243/94

Declåranse a los Presidentes de las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay y a diversos funcionarios de los citados países.

Bs. As., 28/7/94

VISTO las visitas Oficiales que efectuarán al país los señores Presidentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, D. Itamar FRANCO, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Juan Carlos WASMOSY y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Luis Alberto LACALLE HERRERA y de los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso AMORIN, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Luis María RAMIREZ BOETTNER y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Sergio ABREU y de los señores Ministros de Economía, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Rubens RICUPERO, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Ignacio de POSADAS y del señor Ministro de Hacienda de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Crispiniano SANDOVAL, con motivo del "ENCUENTRO PRESIDENCIAL DEL MERCOSUR" entre los días 3 y 5 de Agosto de 1994 en la Ciudad de BUENOS AIRES, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declåranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a los señores Presidentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Itamar FRANCO, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Juan Carlos WASMOSY y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Luis Alberto LACALLE HERRERA y a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso AMORIN, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Dr. Luis Maria RAMIREZ BOETTNER y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Sergio ABREU y a los señores Ministros de Economía, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Rubens RICUPERO, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Ignacio de POSADAS y al señor Ministro de Hacienda de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Crispiniano SANDOVAL entre los días 3 y 5 de agosto de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1245/94

Amplíase una comisión "permanente".

Bs. As., 28/7/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2806 de fecha 30 de diciembre de 1993, se dio por autorizada la ampliación, a partir del 18 de agosto de 1992 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, de la comisión del entonces Mayor D Miguel Angel MARTIN (M. I. 10.736.141) en el Puesto Nº 3 del Grupo de Asesores Militares del Secretario General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en la ciudad de NUEVA YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien fuera designado por Resolución Nº 157/91 y por Decreto de modificación y ampliación Nº 1106/92.

Que con fecha 02 de febrero de 1994, la Misión permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, ha solicitado la extensión de sus servicios, a partir del 18 de agosto de 1994 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días más.

Que al ser de interés institucional mantener a personal de la Fuerza representando al Ejército Argentino dentro de la estructura de la Organización Internacional, es necesario ampliar la comisión que cumple el mencionado Oficial Jefe.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificado por el Artículo 8 de la Ley Nº 24.190.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la comisión "permanente" que cumple el Teniente Coronel D Miguel Angel MARTIN (M. I. 10.736.141), a partir del 18 de agosto de 1994 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, en el Puesto Nº 3 del Grupo de Asesores Militares del Secretario General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, en la ciudad de NUEVA YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, designado por Resolución Nº 157/91 y por Decretos de modificación y ampliación Nros. 1106/92 y 2806/93.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para el año 1995, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1251/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/7/94

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido DI TELLA, a la ciudad de Nueva York, los días 28 y 29 de julio de 1994, a efectos de participar de la Reunión del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1257/94

Nombramiento "en comisión" de un Oficial Superior.

Bs. As., 29/7/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de un Oficial Superior en la situación del Artículo 62 de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pase a prestar servicios:

A LA JEFATURA I - PERSONAL

— "EN COMISION" EN LA COMISION DEL SERVICIO DE INTENDENCIA "SAN MATEO"

General de Intendencia (R-Art. 62) D. Oscar Osvaldo PASCUZZO (MI. 4.815.572), dado de alta por BRE Nº 5285.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

AVIACION CIVIL

Decreto 1267/94

Inhabilítase definitivamente a un Piloto de Avión.

Bs. As., 29/7/94

VISTO el Expediente Nº 5.307.829 (FAA), lo informado por el entonces Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix BENITEZ JULIAN obtuvo las siguientes licencias: Piloto Privado de Avión Nº 10.551; Piloto de Planeador Nº 2198; Aeroaplicador Nº 132; Instructor de Vuelo Nº 199 y Piloto Comercial restringida Nº 2037, cancelada.

Que el mencionado piloto es responsable de la Empresa "FUMIGACIONES JULIAN S. A.".

Que el imputado cuenta con antecedentes de sanción con multa de PESOS TREINTA ($ 30.-) por despegar del Aeródromo de SAN FERNANDO (Pcia. de BUENOS AIRES) sin presentarse a la Oficina ARO-AIS el 14 de marzo de 1973 con la aeronave matrícula LV-GCH, en infracción a lo previsto por el Artículo 2º, Inciso 2º) del Decreto Nº 784/72, impuesta por el Jefe de la Región Aérea Centro (Disposición Nº 146/73, la que se encuentra firme).

Que con fecha 26 de mayo de 1975 el Presidente de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil, calificó de grave el accidente ocurrido el 26 de diciembre de 1974 en ALABAMA, Departamento CRUZ ALTA, Pcia. de TUCUMAN, con la aeronave Grumman G-164-A, matrícula LV-LEW, por mal uso de los mandos en vuelo de aeroaplicación, saliendo del mismo, ileso el piloto; no aplicándosele sanción. (Disposición Nº 59/75 que quedara firme).

Que con fecha 26 de agosto de 1976 el Presidente de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil, calificó de leve el accidente ocurrido el 5 de diciembre de 1975 en ALDERETE — Pcia. de TUCUMAN—, con la aerónave Grumman G-164-A, matrícula LV-LEW cuando realizaba un

vuelo de rociado, produciéndose el accidente por detención del motor por agotamiento de combustible, lo que ocasionó un aterrizaje forzoso en terreno inadecuado resultando el piloto ileso. Imponiéndosele, además, una multa de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) por la falta prevista y penada por el Artículo 2º, Inciso 2º) del Decreto Nº 784/72 (Disposición Nº 83/76 que quedara firme).

Que con fecha 29 de mayo de 1978 el Jefe de la Región Aérea Noroeste lo sancionó con multa de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) por no cumplir con las normas de Notam postal Nº 143/76 y con el Artículo 65 del AIP-RAG I (Edición 1970), al operar en el Aeródromo AREA MATERIAL RIO IV —Pcia. de Córdoba— el día 17 de enero de 1977, al mando de la aeronave Cessna 180, matrícula LV-FJR, con el agravante de no haber tenido actualizado su domicilio legal ante la autoridad aeronáutica, infringiéndose con estos procedimientos lo prescripto por el Artículo 2º, Incisos 1º) y 17) del Decreto Nº 784/72, más la accesoria de inhabilitación por TREINTA (30) DIAS, al no contestar la imputación formulada sin causa justificada, acorde a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso 18) del Decreto Nº 784/72 y estar incurso en los alcances del artículo 214 del Código Aeronáutico en concordancia con el Artículo 8º, Inciso 4º) del citado Decreto. (Orden Nº 74/78 que quedara firme).

Que con fecha 19 de agosto de 1991 la Región Aérea Noroeste le impuso una multa de AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000.-), la que fuera oblada por el infractor, por aterrizar el 5 de marzo de 1990 en LAS LILAS, SAN AGUSTIN, Departamento CRUZ ALTA, Pcia. de TUCUMAN, con la aeronave Cessna 188 (Agwagon), matrícula LV-JML, sin estar dicho lugar habilitado como aeródromo, en infracción, al Artículo 3º, Inciso 17) del Decreto Nº 2352/83. (Disposición Nº 3/91 que quedara firme).

Que con fecha 10 de julio de 1991 la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil, lo sancionó con inhabilitación temporaria de SEIS (6) MESES, por haber volado una aeronave como piloto, teniendo su certificado de aptitud psicofisiológica vencido en 1980, siendo su actitud encuadrada en el Artículo 2º, Inciso 15) del Decreto Nº 2352/83. (Disposición Nº 26/91 quedara firme).

Que con fecha 18 de setiembre de 1991 la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil, le impuso inhabilitación temporaria por el término de DOS (2) AÑOS, por haber permitido el uso de la aeronave Cessna 182 D, matrícula LV-HTH de su propiedad, en tareas de aeroaplicación, a un piloto que carecía de habilitación para este tipo de operaciones y que, además, tenía vencida su aptitud psicofisiológica; produciéndose un accidente en el que falleció el piloto en proximidades de SENDA HACHADA, Pcia. de SALTA el 16 de abril de 1990. Dichos hechos fueron encuadrados en lo prescripto por el Decreto Nº 2352/83, por infracción al Artículo 4º, Inciso 3º) del mismo. (Disposición Nº 72/91 que quedara firme).

Que con fecha 9 de setiembre de 1991 la Dirección de Fomento y Habilitación dispuso el retiro de la autorización de trabajo aéreo en la especialidad de rociado, dado que desde el 26 de octubre de 1987, en que se desafectara la aeronave Cessna 188, matrícula LV-JML, la Empresa "FUMIGACIONES JULIAN S. A." dejó de acreditar capacidad técnica, hallándose incursa en las causales de retiro de autorización, previstas en el Artículo 135, Inciso 8º) del Código Aeronáutico (Ley 17.285). (Disposición Nº 75/91 que quedara firme).

Que con fecha 25 de setiembre de 1992 la Dirección de Fomento y Habilitación le aplicó al causante multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), por omitir afectar ante la autoridad aeronáutica, la aeronave Cessna 188, matrícula LV-JML de su propiedad, para realización de trabajo aéreo y a su vez omitir constituir las garantías exigidas por el Código Aeronáutico, Artículo 192 (Seguros de responsabilidad civil aeronáutica), infracciones que son contempladas por el Artículo 5º, Incisos 2) y 7) del Decreto Nº 2352/83 (Disposición Nº 67/92, la que quedara notificada y consentida).

Que la inconducta del señor Félix BENITEZ JULIAN, hizo que la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil, pusiera a consideración la revisión de los antecedentes del infractor, a los fines de determinar la inhabilitación definitiva del causante, por demostrar una inadaptabilidad al medio aeronáutico tal como lo prevé el Artículo 212, Inciso 1º) del Código Aeronáutico (Ley 17.285).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 209 del Código Aeronáutico.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inhabilítase definitivamente al señor Félix BENITEZ JULIAN, como titular de la Licencia de Piloto de Avión para el ejercicio de las funciones que le confiere la misma, por haber demostrado inadaptabilidad al medio aeronáutico, encuadrándose su conducta en las previsiones del Artículo 212, Inciso 1º) del Código Aeronáutico (Ley 17.285).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1270/94

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos de productos originarios de la República de La India participante en la Exposición Internacional "Expo-India '94.

Bs. As., 29/7/94

VISTO el Expediente Nº 622.631/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-INDIA, solicita la importación para consumo, exentos del pago del derecho de importación y demás tributos, de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA participante en la Exposición Internacional "EXPO-INDIA '94", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de agosto de 1994.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s, de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación del impuesto al valor agregado, de los impuestos iternos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA, interviniente en la Exposición Internacional "EXPO-INDIA '94", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de agosto de 1994, para su promoción, degustación, obsequio y/o exhibición en el mencinado evento, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000), sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1271/94

Autorízase al Director Nacional de Planificación, Evaluación y Control de la Secretaría de Ciencia y Tecnología a continuar desempeñando sus funciones en carácter "ad-honorem".

Bs. As., 29/7/94

VISTO el Decreto Nº 198 del 9 de febrero de 1994 por el cual ha sido designado el Doctor Conrado Franco VAROTTO Presidente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Conrado Franco VAROTTO en el momento de su designación en la CONAE, desempañaba el cargo de Director Nacional de Planificación, Evaluación y Control de la Subsecretaría de Políticas y Planificación de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al que accedió a través de concurso público, enmarcado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa -SINAPA-.

Que el Dr. VAROTTO ha propuesto seguir desempeñándose como Director Nacional de Planificación, Evaluación y Control en carácter de "ad-honorem".

Que dicha propuesta cuenta con el acuerdo del señor Secretario de Ciencia y Tecnología.

Que la continuidad del causante en el cargo es conveniente dada su activa participación en la preparación de la planificación del Sistema de Ciencia y Tecnología, donde su experiencia es considerada de gran importancia.

Que las funciones de Director Nacional de Planificación, Evaluación y Control de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA son compatibles con las que realiza como Presidente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, y que por ser desempeñadas "ad-honorem" no implican erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Dr. Conrado Franco VAROTTO (L.E. Nº 7.399.685), a continuar desempeñando las funciones de Director Nacional de Planificación, Evaluación y Control de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en carácter "ad-honorem", mientras dure su mandato como Presidente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1303/94

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 5º del Decreto Nº 1936/93.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el artículo 5º del Decreto Nº 1936 del 15 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se limita el ejercicio, en el tiempo, de las facultades conferidas a los Organismos Contratantes para labrar las Actas Acuerdo de Nuevos Precios de los Contratos de Obras Públicas.

Que el plazo establecido por la antedicha norma ha fenecido el 5 de enero de 1994.

Que la cantidad y diversidad de factores cuyos precios deben ser elevados por las Comitentes y convalidadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS no permitió, por carecer de las estructuras acordes a esta evaluación o implementación, cumplir con el plazo previsto en la norma mencionada.

Que con fecha 21 de abril de 1994 fue dictada la Disposición Nº 025 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, que normaliza la presentación de los datos ante dicho organismo, de acuerdo a procedimientos utilizados en el mismo.

Que resulta conveniente y necesario concluir el estudio de los nuevos precios de los contratos de obras públicas para alcanzar los objetivos que dieron lugar a la normativa que aquí se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que acuerda el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el plazo fijado por el artículo 5º del Decreto Nº 1936 del 15 de setiembre de 1993, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 6 de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INDUSTRIA

Decreto 1304/94

Institúyese el Régimen de Consolidación y Desarrollo de Polos Productivos Regionales.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el expediente Nº 604.809/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las provincias poseen una gran porción de su capacidad industrial orientada principalmente a la transformación de materias primas y productos regionales.

Que es deseable lograr una mayor cohesión y homogeneidad de la estructura industrial de las mismas, permitiendo la conformación de sectores integrados.

Que estos procesos incidirán positivamente en la industria local, aumentando el valor agregado incorporado a los productos y posibilitando la proyección nacional o internacional de los productos, y por lo tanto disminuyendo la vulnerabilidad de las empresas frente a factores extraeconómicos que influyan sobre la demanda local.

Que es necesario promover la iniciativa empresaria para encarar proyectos que incorporen mayor valor agregado a sus productos, generando procesos de reconversión tecnológica que permitan, mediante la diferenciación de los productos, adecuar los bienes ofrecidos a las pautas de consumo y de calidad procurados en los mercados con mayor sofisticación y, en el caso de insumos semi-industrializados, adecuarse a estándares requeridos por los usuarios industriales.

Que las provincias serán beneficiarias directas de los procesos tendientes a incrementar el valor agregado provincial y el empleo.

Que los recursos provinciales destinados al desarrollo de su sector industrial serán compensados con niveles crecientes de empleo privado provincial y la posibilidad de iniciar procesos de reestructuración del sector público provincial y municipal sin que el desempleo generado constituya la restricción a las posibilidades de racionalización del sistema.

Que es necesario instituir un programa que estimule los procesos anteriormente descriptos en aquellos ámbitos conformados por grupos de empresas concentradas

geográficamente o sectores industriales dedicados al procesamiento e industrialización de productos no tradicionales.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en las Leyes Nros 23.101 y 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el Régimen de Consolidación y Desarrollo de Polos Productivos Regionales, entendiendo como tales el espacio organizativo, en el cual, a través de una estrategia de convergencia de políticas y acciones de naturaleza industrial, consensuada por los sectores públicos y privados, se logre la reconversión y el crecimiento de una determinada zona geográfica y/o sector de actividad.

Art. 2º — Serán beneficiarias de este régimen las empresas productoras de bienes manufacturados que se acojan al mismo a través de la firma de un acta-convenio con el gobierno nacional y el/los gobiernos provinciales y municipales correspondientes a la zona geográfica de radicación de las empresas intervinientes.

Art. 3º — Las empresas incluidas en el acta convenio se comprometerán a cumplir los objetivos de crecimiento o reconversión acordados entre los actores intervinientes (públicos y privados) expresados en metas cuantificables de incremento de la producción, empleo, exportaciones, etc. Las provincias y/o municipalidades serán consideradas actores intervinientes en la conformación del polo productivo, comprometiéndose a incluir a las empresas que conforman el polo productivo.

Art. 4º — La calificación de un determinado espacio regional como polo productivo se hará por resolución de la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Califícase como polos productivos a los de las actas convenio firmadas hasta la fecha y cuya enumeración se presenta en el anexo I, que forma parte integrante del Presente Decreto.

Art. 6º — Créase la Comisión de Seguimiento de los Polos Productivos la que estará integrada por la Autoridad de Aplicación, las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, DE PROGRAMACION ECONOMICA y de COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 7º — Dicha Comisión tendrá a su cargo asegurar el cumplimento de las metas y compromisos asumidos por los actores que conforman el Polo Productivo tomando las medidas conducentes para ello. Asimismo la Autoridad de Aplicación realizará un relevamiento periódico de indicadores, a fin de cuantificar los efectos económicos y sociales de la conformación del Polo Productivo.

Cada Secretario nombrará UN (1) representante ad-honorem con rango no inferior a Director Nacional para formar parte de esta Comisión.

Art. 8º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación expedirá una certificación a las empresas que será requisito indispensable para el acceso a diversas líneas de crédito para la adquisición de bienes de capital, constitución de capital de trabajo y adquisición de tecnologías blandas.

Art. 10. — Los programas presentados al amparo del Régimen de Especialización Industrial creado por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 por parte de empresas que conforman un polo productivo quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 10 y en el inciso a) del Artículo 11 del decreto antes mencionado.

Art. 11. — Para el cálculo del incremento de exportaciones, las empresas que constituyan un polo productivo podrán optar por cualquier base de los últimos TRES (3) años calendarios.

Art. 12. — Las restantes disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2641/92 serán de validez para los programas presentados al amparo de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 13. — La Autoridad de Aplicación brindará en forma prioritaria para las empresas que conforman un polo productivo, asesoramiento en los procesos de reconversión tecnológica, nuevas tecnologías, tecnologías blandas, tipificación y mejoramiento de los productos a través del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 17.138 ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus modificaciones y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Art. 14. — En los casos donde las necesidades tecnológicas o de reconversión no puedan ser satisfechas por los Organismos locales, la Autoridad de Aplicación utilizará los convenios de cooperación técnica que han sido suscriptos con la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL así como con otras organizaciones internacionales para la resolución de las demandas planteadas.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Lista de Actas Convenio de Polos Productivos ya firmados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

1º — Machagai, Provincia del Chaco sobre muebles de madera de algarrobo.

2º — Mendoza, Provincia de Mendoza sobre conservas de frutas y hortalizas, frutas desecadas, olivícolas, vegetales deshidratados y pulpas concentradas.

3º — Provincias de Río Negro y de Neuquén sobre jugos concentrados de manzanas y peras.

4º — Pirané, Provincia de Formosa sobre muebles de madera de algarrobo.

5º — Aimogasta, Provincia de La Rioja sobre conservas de aceitunas en salmuera, descarozadas y rellenas.

6º — Esquel y Municipios cordilleranos, Provincia del Chubut sobre partes-muebles y tableros de madera maciza.

7º — Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe sobre muebles de madera.

8º — Castelli, Provincia del Chaco sobre miel.

9º — Rafaela, Provincia de Santa Fe sobre autopartes, bienes de capital y productos plásticos.

10. — Cruz del Eje, Provincia de Córdoba sobre aceite de oliva.

11. — Córdoba, Provincia de Córdoba sobre muebles de madera y aberturas.

12. — Las Parejas, Armstrong, Casilda, Provincia de Santa Fe sobre producción de implementos agrícolas e industrias asociadas.

13. — El Dorado, Provincia de Misiones sobre cítricos.

14. — Chilecito, Provincia de La Rioja sobre producción vitivinícola.

15. — Sectorial sobre cueros.

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Decreto 1306/94

Defínese el régimen laboral aplicable al personal del citado Ente, excluidos los miembros de su Directorio.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el Expediente Nº 10.708-94 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y el Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 15 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto mencionado en el VISTO, dicho Organismo se ha constituido como persona jurídica autárquica con capacidad de derecho público y privado y que en lo concerniente a su organización, control y desenvolvimiento depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo a lo establecido en el convenio de fecha 10 de febrero de 1992 celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, la ex-EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que fuera ratificado por el artículo 2º del decreto citado en el VISTO.

Que el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha solicitado en este trámite que su personal, excluyendo a los integrantes del Directorio que tienen el carácter de funcionarios públicos de acuerdo al Decreto Nº 999/92, se encuentre sometido a la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la petición se fundamenta en la necesidad de dotar a dicha entidad de la agilidad necesaria que asegure niveles de excelencia y de desenvolvimiento y dinámica acordes con los beneficios del régimen laboral que rige para los trabajadores del sector privado.

Que según se informa por parte del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, no existe a la fecha personal sujeto a algún régimen jurídico de empleo público, en tanto que la dotación actual se halla bajo contratos transitorios o adscripta de otros órganos del ESTADO.

Que por otra parte, la propuesta mencionada precedentemente se compatibiliza con el criterio adoptado para el personal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (Ley Nº 24.076) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Ley Nº 24.065).

Que en fecha 5 de enero de 1994 por Resolución Nº 001/94, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha convocado a concurso de antecedentes y oposición para cubrir diversos cargos en su estructura, trámite que se encuentra en desarrollo.

Que a efectos de conformar la planta funcional permanente, es necesario definir el régimen laboral aplicable, sujetando al personal del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS al régimen laboral privado, en orden a la autorización prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 20.744.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las relaciones laborales del personal del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), excluidos los miembros de su Directorio, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y modificatorias o el régimen que la modifique o sustituya que sea de aplicación a los trabajadores del sector privado en general.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1307/94

Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 1/8/94

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 61 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Daniel Alfredo VERGARA VACAREZZA (M.I. 5.384.753), en reemplazo del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Andrés Guillermo PELLEGRINO (M.I. 8.334.447), quien fuera nombrado para dichas funciones por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 936 de fecha 16 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1309/94

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 1/8/94

VISTO que el entonces Delegado Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, D. Jorge Cayetano Zain Asis, fue designado Secretario de Cultura en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, habiendo asumido dichas funciones el 16 de junio de 1994, lo prescripto en el Decreto Nº 434 del 12 de marzo de 1992 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérese trasladado de la Delegación Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Cayetano ZAIN ASIS.

Art. 2º — Considérese como fecha de cumplimiento de dicho traslado el 15 de junio de 1994.

Art. 3º — Exceptúase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Cayetano ZAIN ASIS, del cese de funciones dispuesto por el Decreto Nº 434/92.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1994.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1289/94

Modifícase la estructura organizativa de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 29/7/94

VISTO el Decreto Nº 344 del 24 de febrero de 1992 mediante el cual se aprobó la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE y el 1669 del 9 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rediseñar la estructura organizativa de la Unidad Presidente conforme lo exigen las circunstancias actuales para un aprovechamiento más adecuado de las funciones que desempeñan sus colaboradores inmediatos.

Que mediante el Decreto Nº 1669/93 se prevé la creación de una unidad organizativa de nivel no inferior a Dirección en cada jurisdicción con responsabilidad en la correcta administración, capacitación y desarrollo de los recursos humanos, del afianzamiento de las relaciones laborales y de la carrera administrativa, así como del análisis y planeamiento organizacional.

Que la medida que se proyecta implica una redistribución de unidades no representando un incremento de las partidas presupuestarias correspondientes a la planta permanente.

Que se han resuelto los recursos interpuestos contra el reencasillamiento del personal del organismo.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

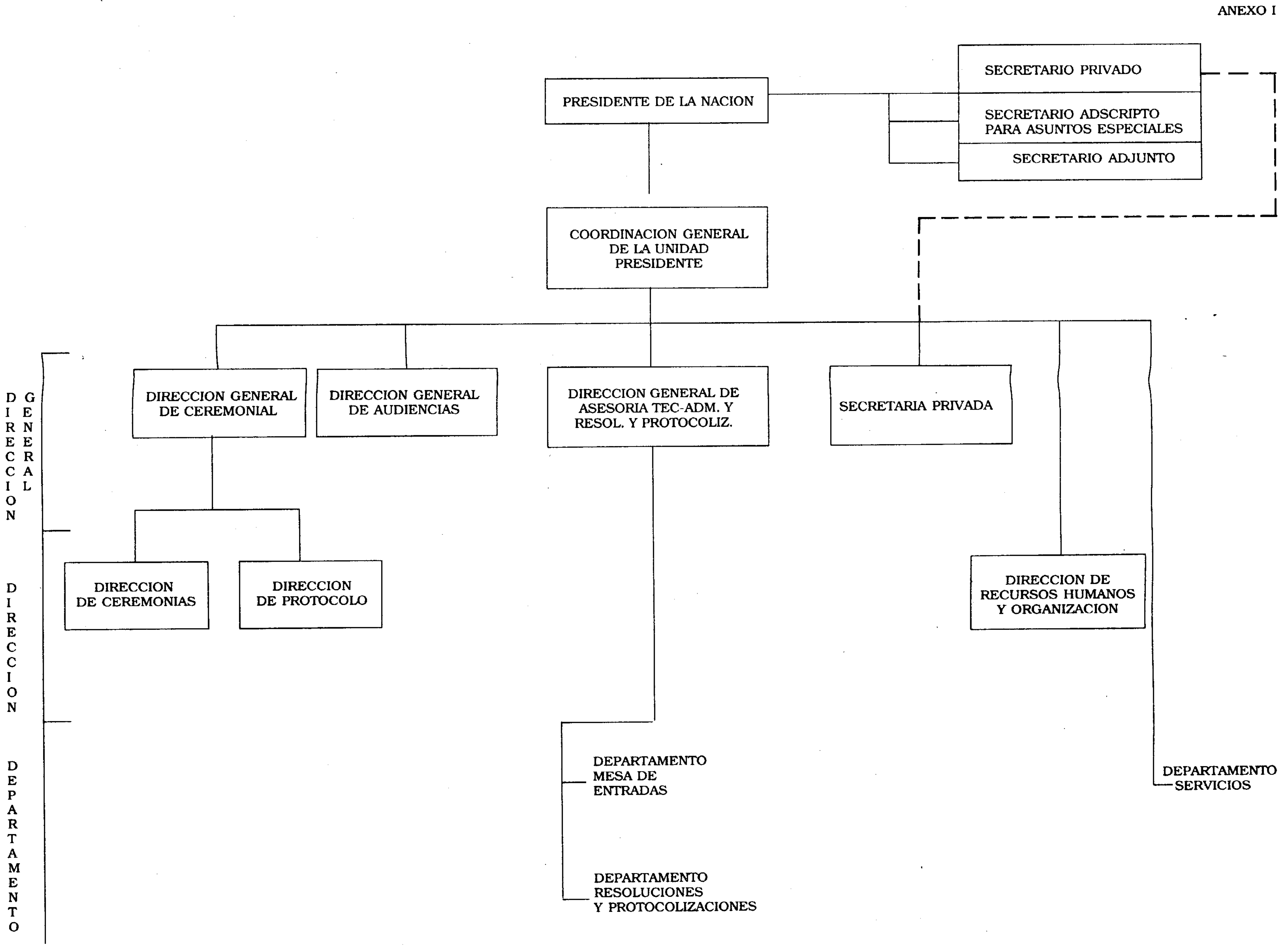
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I- Organigrama, II- Objetivos, III- Responsabilidad Primaria y Acciones, IVa- Planta Permanente de la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por Decreto Nº 344/92, por los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

COORDINACION GENERAL
DE LA UNIDAD PRESIDENTE

OBJETIVOS:

— Asistir al señor Presidente de la Nación en todo lo concerniente al ceremonial, protocolo, audiencias, designación de comitivas y asuntos de índole privada, requiriendo de los organismos de la Administración Pública Nacional la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

— Coordinar y supervisar la actividad de las unidades orgánicas que integran la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE y armonizar su incidencia sobre la actividad del Primer Magistrado, tanto en el país como en el exterior.

— Coordinar a los asesores presidenciales para el desarrollo de sus tareas específicas.

ANEXO III

SECRETARIO PRIVADO
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Presentar la carpeta de firma de los asuntos asignados a su nivel.

— Supervisar el desarrollo de las tareas asignadas a los Secretarios Adjunto y Adscripto para Asuntos Especiales, y la Secretaría Privada.

SECRETARIO ADSCRIPTO PARA ASUNTOS ESPECIALES

ACCIONES:

— Analizar los asuntos que le sean expresamente encomendados.

— Elaborar informes y recomendaciones sobre los asuntos que analice, para su posterior elevación a la consideración del señor Presidente de la Nación.

SECRETARIO ADJUNTO

ACCIONES:

— Asistir al Secretario Privado en el cumplimiento de todas sus funciones.

— Evaluar el contenido de la información diarias de los medios gráficos destacando aquella que se estime de interés para conocimiento y consideración del señor Presidente de la Nación.

SECRETARIA PRIVADA

ACCIONES:

— Realizar la tramitación y el seguimiento de las gestiones especiales que se le asignen, informando permanentemente sobre las acciones iniciadas y los resultados obtenidos al Secretario Privado.

— Atender la gestión administrativa de la Secretaría Privada del señor Presidente de la Nación.

— Asistir al Secretario Privado en lo relativo al trámite de la correspondencia dirigida al señor Presidente de la Nación y a los Secretarios Adjunto y Adscripto para Asuntos Especiales.

DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Tramitar todas las solicitudes de audiencia formuladas al señor Presidente de la Nación tanto en el país como en el exterior, y asesorar al Coordinador General respecto del temario, importancia y prioridad de las mismas.

ACCIONES:

— Asistir al Coordinador General en el asesoramiento al Primer Magistrado con relación al temario, importancia y prioridad de las audiencias, así como en relación al curriculum vitae de las personas a las que se hubiera concedido audiencia.

— Administrar las solicitudes de audiencia requeridas al señor Presidente de la Nación, a fin de lograr eficiencia en su diligenciamiento, coordinándolas con toda la gestión presidencial.

— Organizar y mantener un sistema de información relacionado con las solicitudes de audiencia y su efectivización.

— Tramitar las audiencias solicitadas al señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en oportunidad de sus viajes al exterior.

— Atender las delegaciones y personalidades que concurran a entrevistarse con el señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en el exterior.

— Realizar el análisis y derivaciones a los organismos correspondientes, de aquellas solicitudes cuyo tenor no hiciera necesaria la concreción de entrevistas directas con el señor Presidente de la Nación.

— Responsable de la agenda del Primer Mandatario y coordinar con las distintas áreas una mejor organización del tiempo del señor Presidente de la Nación.

DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar y atender el desarrollo de los actos y ceremonias a las que asista el señor Presidente de la Nación y las acciones de igual naturaleza que se cumplan en la PRESIDENCIA DE LA NACION

ACCIONES:

— Asistir al Coordinador General en la organización y desarrollo de todo acto y ceremonia que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los que asista el Primer Magistrado.

— Asistir al Coordinador General en el protocolo de los actos oficiales, y la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION a los que asista el señor Presidente de la Nación, y coordinar con la Casa Militar las tareas relacionadas con el ceremonial militar vinculado con el señor Presidente de la Nación.

— Organizar los actos de presentación de credenciales al señor Presidente de la Nación.

— Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se realice fuera de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando asista el señor Presidente de la Nación o quien el mismo envíe en su representación, coordinando con los Ministerios y los organismos correspondientes.

— Tramitar las invitaciones que reciba el señor Presidente de la Nación y los requerimientos que se le formulen en materia de trofeos, premios, becas, presidencias honorarias y padrinazgos.

— Organizar los aspectos vinculados con su responsabilidad específica en los viajes que realice el señor Presidente de la Nación al interior del país y colaborar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los aspectos vinculados con los viajes que realice al exterior y con las visitas de personalidades extranjeras a nuestro país.

— Elaborar y mantener actualizado el registro de autoridades nacionales y confeccionar, en cada caso, el orden de precedencia protocolar en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuando incluya al cuerpo diplomático extranjero.

— Participar en el aspecto protocolar, en la organización de las reuniones de gabinete, reuniones especiales y acuerdos en los que intervenga el señor Presidente de la Nación, efectuando las invitaciones correspondientes.

— Participar en el aspecto protocolar, en la organización de las reuniones especiales, ceremonias, actos y viajes que realice la esposa del Señor Presidente de la Nación.

— Atender en todo lo atinente a padrinazgos, ahijados presidenciales coordinación de ceremonias de bautismo y designación de representantes del primer mandatario en los mismos.

DIRECCION DE CEREMONIAS

ACCIONES:

— Programar, coordinar y ejecutar las ceremonias y actos a los que asista el señor Presidente de la Nación.

— Confeccionar todos los programas de los actos, ceremonias a los que asista el Primer Mandatario.

— Coordinar y programar los viajes presidenciales: hojas de vuelo, contactos con áreas involucradas u otros Ministerios, etc.

— Programar y coordinar la presentación de Cartas Credenciales.

— Participar en la organización de las reuniones de gabinete con los otros Ministros y con otras autoridades y efectuar las citaciones correspondientes.

— Articular con las instancias correspondientes la solicitud de discursos para actos del Primer Mandatario.

— Programar, coordinar y ejecutar todos los actos y reuniones a los que asista la señora esposa del señor Presidente de la Nación.

DIRECCION DE PROTOCOLO

ACCIONES:

— Atender sobre los temas propios a las actividades protocolares en las que asista el Primer Mandatario, como así también en los viajes que realice al interior o exterior del país, fiscalizando su desarrollo.

— Articular y sostener las relaciones institucionales con áreas protocolares nacionales provinciales y municipales.

— Confeccionar y mantener actualizado el registro de autoridades nacionales y la precedencia protocolar de los diplomáticos extranjeros, en coordinación con las instancias correspondientes.

— Gestionar las invitaciones y fiscalizar la documentación de carácter protocolar del señor Presidente de la Nación.

— Intervenir en la tramitación de los pedidos de Padrinazgo Presidencial.

— Mantener el registro actualizado de los ahijados y de los Padrinazgos Presidenciales, antecedentes, subsidios, becas y otras ayudas que se les otorgue.

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA Y RESOLUCIONES Y PROTOCOLIZACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Confeccionar y protocolizar las resoluciones encomendadas por el Coordinador General referidas a su área de competencia.

Asistir al Coordinador General en los aspectos técnico-administrativos necesarios para el desarrollo de sus tareas específicas.

ACCIONES:

— Analizar y evaluar los temas que le sean expresamente encomendados.

— Elaborar informes y sugerencias sobre los puntos que analice, para su elevación posterior a consideración del Coordinador General.

— Coordinar las tareas específicas de los Asesores Presidenciales y asistir a éstos en los aspectos técnico-administrativos necesarios para el desarrollo de sus tareas específicas, canalizando todos los requerimientos de los mismos.

DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS

ACCIONES:

— Diligenciar toda gestión administrativa relacionada con la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE.

— Recibir y entregar toda comunicación dirigida a la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE, de índole administrativa, proveniente de los organismos fuera de la jurisdicción de dicha Coordinación, a excepción de los pedidos de audiencias al señor Presidente, por ser esta atribución de la Dirección General de Audiencias.

— Organizar y mantener un sistema de información que permita el seguimiento de los pasos administrativos de los expedientes tramitándose dentro de la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE.

— Recibir y diligenciar la correspondencia de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, exceptuándose la dirigida al señor Presidente de la Nación, por ser atribuciones de la Secretaría Privada.

DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES Y PROTOCOLIZACIONES

ACCIONES:

— Confeccionar y supervisar las Resoluciones y llevar a cabo su protocolización.

— Archivar los originales de las Resoluciones protocolizadas.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES:

— Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

— Ejercer la coordinación técnica-jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, así como también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

Administración competente en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

DEPARTAMENTO SERVICIOS

ACCIONES:

— Brindar los servicios de asistencia inmediata al señor Presidente de la Nación.

— Realizar la prestación de los servicios de comedor, cafetería, limpieza y atención del área presidencial.

— Coordinar los servicios necesarios para la atención y el funcionamiento del área presidencial.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
ESCALAFON: DECRETO 993/91 (SINAPA)

CATEGORIA / UNIDAD	EE	PLANTA PERMANENTE						TOTAL
		A	B	C	D	E	F	
SECRETARIO PRIVADO	1							
SECRETARIO ADJUNTO	1							
SECRETARIO ADSCRIPTO PARA ASUNTOS ESPECIALES	1							
UNIDAD COORDINACION GENERAL	1		2	1	2		1	6
DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS	2	2	2	3	4	2	1	14
DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL	2			2	3			5
DIRECCION DE CEREMONIAS		1	2	2	3	1		9
DIRECCION DE PROTOCOLO		1	2	2	2	1		8
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA TECNICO ADMINISTRATIVA Y RESOLUCIONES Y PROTOCOLIZACIONES		1	3	2	16			22
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS				1				1
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES Y PROTOCOLIZACIONES				1				1
SECRETARIA PRIVADA		1	1	3	5	6	2	18
DEPARTAMENTO SERVICIOS				1	2	6		9
TOTALES	8	6	12	18	37	16	4	93

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1310/94

Instrúyese al citado Departamento de Estado para que llame a concurso público nacional e internacional para la contratación de un servicio integral para la implantación y operación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas.

Bs. As., 1/8/94

VISTO lo informado por el señor Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad y lo aconsejado por el señor Ministro del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que de las evaluaciones realizadas por la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD surge claramente que en la actualidad el Estado Nacional no cuenta con un sistema confiable y eficaz de acopio, control, fiscalización y sistematización de información que refleje el potencial humano que desarrolla sus actividades en el territorio nacional.

Que esta es una de las razones fundamentales por las cuales no se puede implementar a mediano y largo plazo, políticas públicas vinculadas a los fenómenos migratorios y poblacionales que naturalmente se están desarrollando.

Que los procesos de integración con los hermanos países limítrofes así como la globalización de las comunicaciones y las facilidades de transportes de bienes y personas amerita controles migratorios y poblacionales que, agilizando los trámites y procedimientos, garantice la calidad de la información de dichos movimientos poblacionales.

Que existe una falta de coordinación e interrelación administrativa entre los distintos organismos oficiales que concurren en la producción de la información a que se hace referencia en los párrafos anteriores con la consiguiente duplicación de esfuerzos y costos y el lógico incremento de errores administrativos.

Que además esta situación genera enfoques incorrectos que invalidan los procesos de gestión de información y, por ende, degrada la misma induciendo a equívocos en los procesos de tomas de decisiones.

Que la innovación tecnológica permite actualmente concretar con la ayuda de herramientas informáticas la implementación de un sistema eficiente y seguro que sea una solución integral para el manejo de la información migratoria y de identificación de personas.

Que la naturaleza de la solución a implementar no requiere incrementar el gasto público ni los importes que actualmente desembolsan los particulares por dichas tramitaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud del artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR para que llame a concurso público nacional e internacional para la contratación de un servicio integral para la implantación y operación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD para: a) preparar el Pliego de Bases y Condiciones del concurso abierto por el artículo anterior; el mismo deberá ser elevado para su aprobación dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha del presente decreto y b) tramitar el correspondiente concurso.

Art. 3º — A fin de garantizar la correcta implementación en tiempo y forma del proyecto, la mayor transparencia del concurso público y los márgenes de seguridad adecuados, en la confección del Pliego de Bases y Condiciones la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD adoptará los standards básicos que se definen en el Anexo I del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

1. — La oferta deberá ser presentada por una sociedad comercial constituida según la legislación nacional, admitiéndose la participación de uniones transitorias de ellas en idénticas condiciones;

1.1. — Para el caso de constituirse con la participación de socios o capitales extranjeros éstos deberán quedar perfectamente individualizados así como el origen del capital aportado;

1.2. — Los accionistas del oferente, o integrantes de la unión transitoria de empresas, según el caso, podrán ser personas físicas o sociedades comerciales argentinas o extranjeras; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 19.550;

2. — Se deberá exigir que dicha sociedad comercial tenga efectivamente integrado el capital social en un importe no menor del VEINTICINCO (25) por ciento de la inversión a realizar, o integradas y cumplidas toda las garantías y obligaciones que estipule el contrato de creación de la unión transitoria de empresas;

3. — Se pohibirá expresamente la participación en el concurso público de:

3.1. — Sociedades comerciales que tengan alguna inhabilitación para contratar con el Estado, o sus socios sean funcionarios o exfuncionarios estatales, cuando no hayan pasado CINCO (5) años desde el cese de sus funciones; personas o sociedades que sean deudores morosos del Estado Nacional, de alguna institución financiera oficial, de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES o del sistema de Previsión Social u obras sociales;

3.2. — Personas o sociedades comerciales nacionales o extranjeras cuando, en jurisdicción nacional o internacional, hubieran estado sometidas a procesos de quiebra, concursos de acreedores voluntarios o forzosos, reorganización societaria como consecuencia de quiebra o hubieran solicitado u obtenido protección judicial para evitar la ejecución de sus activos, en el término de los CINCO (5) años anteriores a la fecha del llamado público;

3.3. — Quienes fueran condenados por hechos que en la República Argentina constituyan delitos dolosos contra la fe pública, el orden público, la seguridad pública, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública, por delitos financieros, tráfico de armas, contra la propiedad o tráfico o comercialización de estupefacientes o estuvieran sometidos a proceso penal en cualquier otra jurisdicción nacional por idénticos motivos al momento de tramitarse el presente concurso;

4. — Instrumentar en el Pliego de Bases y Condiciones los mecanismos adecuados para garantizar que el oferente, sus socios, empresas asociadas y los funcionarios ejecutivos directamente ligados al proyecto licitado puedan justificar en conjunto o separadamente:

4.1. — Que actualmente poseen la capacidad para implantar y operar el soporte de un emprendimiento de similares magnitudes al ofertado en cualquier otra jurisdicción nacional o internacional, para las partes divisibles del proyecto bastará que quien asuma la responsabilidad primaria en su ejecución demuestre esta capacidad aun integrando proyectos de una naturaleza diferente cuando la tarea sea la misma;

5. — El Pliego de Bases y Condiciones deberá contener los parámetros de evaluación de las ofertas, teniendo en cuenta que deberá ser determinante, para evaluar la conveniencia de la adjudicación, el cumplimiento de los siguientes puntos:

5.1. — Satisfacer las necesidades de información de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a través de una base de datos con capacidad inicial de almacenamiento de DOS MILLONES (2.000.000) de registros y con capacidad para realizar consultas desde cualquier paso de frontera u otro punto de control en tiempo real;

5.2. — Permitir al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la administración de los datos referidos a la identificación de las personas a través de una base de datos con capacidad de almacenamiento inicial para OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (8.750.000) registros y emitir un documento respaldatorio de los mismos, con características de inviolabilidad, asegurando una producción mínima de DIEZ MILLONES (10.000.000) de documentos por año;

5.3. — Posibilitar que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL esté en condiciones de generar una base de datos con la información necesaria para la impresión de padrones electorales con una capacidad de almacenamiento inicial de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) de registros y su consulta en no más de DOS (2) segundos;

5.4. — A los efectos de la adjudicación será condición especial que el costo del servicio no supere las actuales tasas que los organismos oficiales perciben por dichos trámites;

5.5. — Garantizar un entorno de máxima seguridad tanto en el equipamiento informático, el diseño de los programas de aplicación así como en el sistema de comunicaciones, alimentación eléctrica, instalación de periféricos y accesorios, de tal forma que no exista la posibilidad de ingresos ilegales o no autorizados a los bancos de datos como a caídas del sistema;

5.6. — Garantizar que en sus diversas etapas, adquisición de insumos, emisión, almacenamiento, transporte, etc., de los documentos de identidad de las personas se realizarán bajo las más estrictas medidas de seguridad que impidan su adulteración, falsificación, robo, hurto o su extravío desde que se confecciona hasta que se entrega al solicitante.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1265/94

Modifícase la estructura organizativa de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 29/7/94

VISTO los Decretos Nº 2622 de fecha 28 de diciembre de 1992 y Nº 1482 de fecha 2 de agosto de 1990 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en primer término, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de convenios suscriptos por dicha Secretaría con organismos de bien público, gubernamentales y no gubernamentales, la DIRECCION DEL SISTEMA TELEDUCATIVO ARGENTINO (SITEA), tendrá a su cargo la realización de diversas campañas de educación a distancia de alcance nacional.

Que para el cumplimiento del mencionado objetivo resulta necesario reforzar el plantel de recursos humanos que tiene asignadas dichas funciones.

Que por otra parte, de acuerdo al artículo 7º del Decreto Nº 2662/93, complementario de la Ley Nº 24.307, es viable la modificación de la planta de personal que se propone teniendo en cuenta que la misma es producto de reclamos por reencasillamientos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) dictaminados favorablemente, a través de la Resolución Conjunta Nº 005 de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ambas de PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 5 de enero de 1994.

Que, para ello, es necesario modificar la estructura organizativa vigente, conforme al procedimiento establecido por el Anexo I del Decreto Nº 1482/90 y sus modificatorios.

Que dicha modificación ha sido contemplada en las previsiones presupuestarias correspondientes a 1994.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos Ib, Ic, Id, IVa, IVb y Vb de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por el Decreto Nº 2622/92, por los Anexos Ib, Ic, Id, IVa, IVb y Vb respectivamente, que integran el presente decreto.

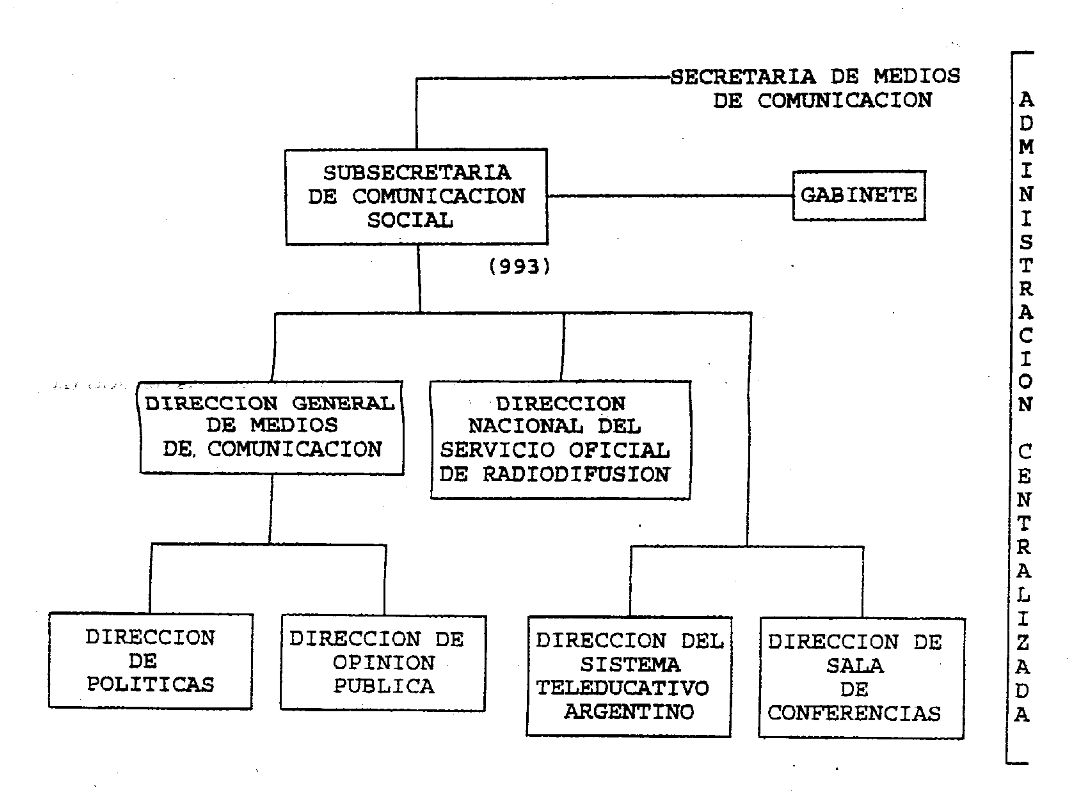
Art. 2º — Apruébase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional -Recursos Humanos-, correspondiente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con la planilla que como Anexo Va forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION del cumplimiento de lo establecido por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

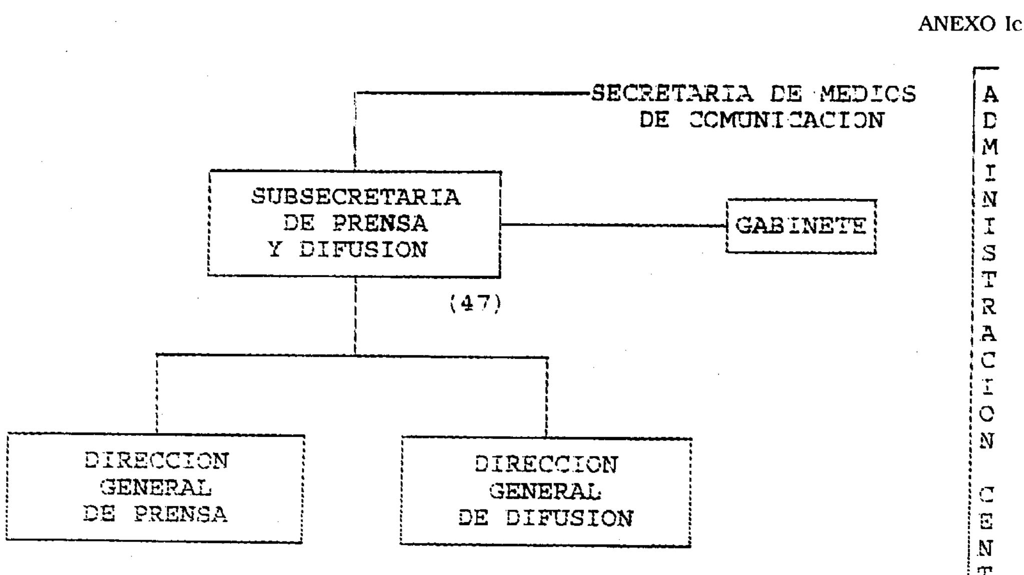
Art. 4º — El gasto que demande el presente Decreto, será atendido con los créditos asignados al Programa 16 - Conducción del Poder Ejecutivo Nacional de la Jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

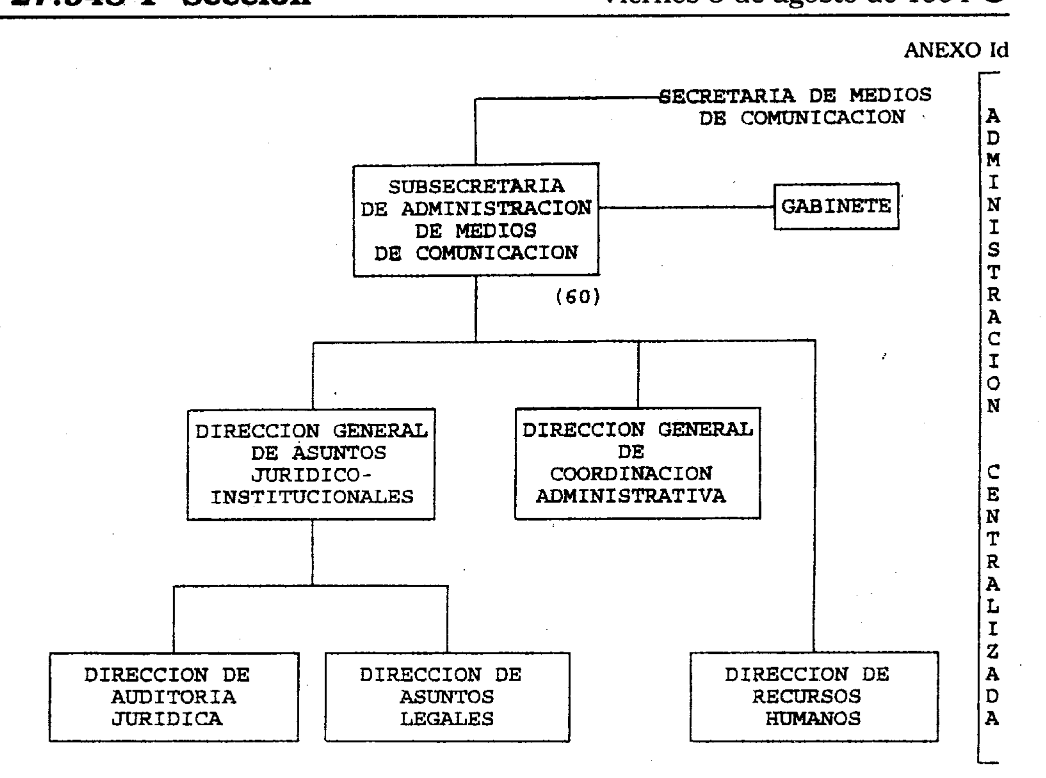
ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — **ESCALAFON DECRETO Nº 993/91**
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: DE MEDIOS DE COMUNICACION

NIVEL / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	TOTAL
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	-	1	1	4	3	1	10	10
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	-	-	1	2	-	2	5	43
Dirección General de Medios de Comunicación	1	1	2	3	1	1	9	
Dirección de Políticas	-	1	2	2	1	-	6	
Dirección de Opinión Pública	-	1	2	1	2	-	6	
Dirección del Sistema Teleducativo Argentino	-	2	4	2	-	-	8	
Dirección de Sala de Conferencias	1		8			-	9	
SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	-	-	1	2	-	1	4	47
Dirección General de Prensa	1	3	3	7	6	2	22	
Dirección General de Difusión	1	2	3	7	7	1	21	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MEDIOS DE COMUNICACION	-	2	2	2	1	-	8	60
Dirección General de Asuntos Jurídico-Institucionales	1	-	-	1	2	1	5	
Dirección de Auditoría Jurídica	-	1	3	2	-	-	6	
Dirección de Asuntos Legales	-	1	6	1	4	-	12	
Dirección General de Coordinación Administrativa	1	2	6	4	9	2	24	
Dirección de Recursos Humanos	-	1	1	1	2	1	6	
T O T A L E S	6	18	45	41	38	12		160

PLANTA PERMANENTE — **ESCALAFON DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION**
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: DE MEDIOS DE COMUNICACION

CATEGORIA / UNIDAD	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	TOTAL
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION														
Dirección Nacional del Servicio Oficial de Radiodifusión	1	14	47	39	39	55	40	102	464	42	48	-	59	950
T O T A L E S	1	14	47	39	39	55	40	102	464	42	48	-	59	950

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: DE MEDIOS DE COMUNICACION
ESCALAFON DECRETO N° 993/91

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			GABINETE
	AGRUP. GENERAL DTO. N° 993/91	ESCALAFON DEL S.O.R.	TOTAL	
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	10		10	*
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	43	950	993	*
SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	47		47	*
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MEDIOS DE COMUNICACION	60		60	*
T O T A L E S	160	950	1110	**

* En cada caso está conformado por el equivalente a tres (3) cargos A1 en el gabinete, más dos (2) cargos B1 en la Subunidad Secretaría Privada.

** Representa un total de cargos, equivalente a doce (12) cargos A1 en los gabinetes, más ocho (8) cargos B1 en las Subunidades Secretaría Privada.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL-RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA: 16 - CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA - DECRETO N° 993/91		
A-0	1	29.120.-
B-0	2	39.312.-
C-0	10	127.400.-
B-0	1	- 19.656.-
D-0	2	- 18.200.-
E-0	6	- 32.760.-
TOTAL		125.216.-

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

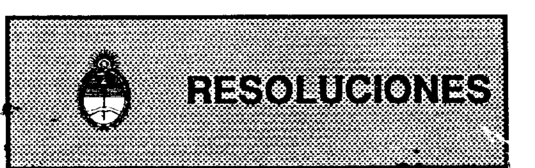
E S C A L A F O N	A N T E R I O R			ACTUAL	
	NORMATIVA ESTRUCTURA	NIVEL	CANTIDAD		
Decreto Nº 993/91	Decreto Nº 2622 del 28/12/92	A	5	6	
		B	17	18	
		C	34	45	*
		D	44	41	*
		E	44	38	
		F	12	12	
T O T A L E S			156	160	

* Se produjo durante la ejecución presupuestaria de 1993 la reconsideración de un reencasillamiento de Nivel D a Nivel C.

Los cargos ocupados al 4/3/90 eran 199.

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

E S C A L A F O N	A N T E R I O R			CARGOS OCUPAD AL 4/3/90	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
del personal del Servicio Oficial de Radiodifusión	Decreto Nº 1708 del 29/8/91	I	1	1	1
		II	14	8	14
		III	47	32	47
		IV	39	13	39
		V	39	41	39
		VI	55	51	55
		VII	40	46	40
		VIII	102	164	102
		IX	464	691	464
		X	42	6	42
		XI	48	155	48
		XII	-	5	-
		XIII	59	99	59
		XIV	-	119	-
		XVI	-	110	-
T O T A L E S			950	1541	950



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/94

Adóptanse medidas en relación a las asociaciones civiles de todo tipo.

Bs. As., 1/8/94

VISTO: la atribución de fiscalización de funcionamiento de todo tipo de asociaciones civiles atribuida a la Inspección General de Justicia en el art. 10° de la Ley 22.315; y

CONSIDERANDO:

Que las asociaciones civiles deben comunicarle: a) sus asambleas de ejercicio acompañando a la presentación del respectivo legajo, el acta de la reunión de la Comisión Directiva que la citó con inventario, balance y estado de resultados, y la respectiva acta de la asamblea que los aprueba; b) cambios de sede social y modificaciones en la composición del órgano de administración.

Que la falta de la presentación en término de la documentación es causal suficiente para aplicar las sanciones previstas en el art. 14° de la Ley 22.315, y en caso de no acreditarse por las presentaciones de ejercicio que se hayan celebrado asambleas ordinarias por más de dos períodos, para solicitar el retiro de la personería jurídica (art. 33° del Decreto 1493/82).

Que a los efectos de lograr una más adecuada actualización de toda la información con que debe contar este Organismo de Control, y en uso de las facultades conferidas por el art. 21° incs. b) y c) de la Ley 22.315;

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar plazo al día 30 de noviembre de 1994 para que las asociaciones civiles de todo tipo (asociaciones, cámaras, federaciones y confederaciones) con personería jurídica otorgada por esta Inspección General de Justicia, o con representaciones domiciliadas en su jurisdicción, presenten, acompañada con una planilla-formulario N° 9 debidamente timbrada, la siguiente documentación: a) comunicación de su sede social, acreditada con la respectiva acta que decidió su cambio; b) listado de miembros del órgano de administración, con sus datos personales y fecha de vencimiento de su mandato; c) señalen si se encuentran al día en la presentación de sus asambleas, y formen, de adeudarlas, los legajos de ejercicio en las que se aprobaron inventarios, balances y estado de resultados con fecha de presentación a la Inspección General de Justicia, ya vencida, con la correspondiente planilla Formulario N° 2.

Art. 2° — Iniciar por el Departamento de Asociaciones Civiles y fundaciones, vencido el plazo anterior, a aquellas que no presentaron la documentación exigida o lo hicieron parcialmente, las actuaciones sumarias tendientes a aplicar sanciones o bien requerir del Ministerio de Justicia el retiro de la autorización para funcionar, o la intervención en su caso; dichas actuaciones consistirán en:

a) Si la asociación civil no hubiere presentado por más de dos períodos (art. 33° Decreto 1493/82) sus documentaciones de ejercicio que acrediten la celebración de asambleas ordinarias, y no acompañara documentación alguna para acreditar el cumplimiento de la presente resolución, se procederá a intimarla —mediante notificación por cédula librada a su último domicilio registrado en el Organismo— para que en el plazo de cinco (5) días hábiles acompañe la documentación adeudada, efectúe su descargo y ejerza en lo que corresponda su derecho de defensa (art. 1° inc. f. 1. Ley 19.549). No respondiendo a esta intimación se procederá conforme lo previsto en el art. 33° citado (solicitud de retiro de personería).

Si en cambio, se presentara aunque no cumplimentase la totalidad de lo requerido, se la someterá a inspecciones para determinar si se encuentra en su domicilio, cumplimenta su objeto, y de ser así se le otorgará un plazo para regularizarse, que de no ser cumplido, dará origen a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 14° de la Ley 22.315, pudiendo llegar en último caso, a los remedios jurídicos del art. 10° inc. j) de dicha ley (solicitud de intervención o retiro de personería).

b) Si la asociación se presenta a dar cumplimiento a esta resolución, pero no acompaña toda la documentación e informes requeridos, se imprimirá al tratamiento de su postura, el trámite referido en el último párrafo del inciso a).

Art. 3° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, efectúese publicación en tres diarios de circulación de la Capital Federal por cinco días. Póngase copia en Mesa de Entradas. Pase a esos efectos al Departamento Administrativo. — Alfredo Musalem.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Secretaría de la Función Pública

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Conjunta 160/94

Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 28/7/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 130 del 25 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el que se incluye el régimen de funciones ejecutivas.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 130/94, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución SFP. Nº 11/92, sus complementarias y sus modificatorias, las Subgerencias de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, de REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, de EDUCACION y de PROMOCION, correspondientes a las GERENCIAS de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, y EDUCACION y PROMOCION COOPERATIVA respectivamente, y el cargo de COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC), asignándoles el índice de ponderación NIVEL IV.

Que el artículo 35 del mencionado Decreto dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, la realizará un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

Que el citado artículo faculta al titular del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, por Resolución Conjunta, designen los miembros del Comité de Selección.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto Nº 993/91 para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas con índices de ponderación NIVEL IV de las SUBGERENCIAS de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, de REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, de EDUCACION y de PROMOCION, correspondientes a las GERENCIAS de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA y EDUCACION y PROMOCION COOPERATIVA respectivamente, y del cargo de COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC), a los señores Dr. Dante CRACOGNA (L.E. Nº 6.353.665), Dr. Constancio Francisco BELTRAMO (L.E. Nº 6.285.555), Lic. Osvaldo Andrés SARACHU (L.E. Nº 8.002.172), Prof. Graciela Beatriz LEMOINE (L.C. Nº 6.075.483) y Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA (D.N.I. Nº 4.928.349).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Gastón Figueroa Alcorta.

Secretaría de Minería

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 181/94

Declárase de Interés Nacional y auspíciase el Encuentro Internacional de Minería.

Bs. As., 2/8/94

VISTO el Expediente Nº 700.136/94 del Registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA está organizando la realización del "ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MINERIA" que tendrá lugar en Buenos Aires, los días 12 y 13 de octubre de 1994.

Que la mencionada reunión tiene por objetivo propiciar un encuentro con las empresas mineras más importantes del mundo, con el propósito de incentivar la captación de capitales para el desarrollo de la exploración y la explotación de los recursos naturales no renovables del país.

Que en virtud del alcance nacional e internacional del objeto mencionado y su trascendencia económica, resulta procedente facilitar la realización del mismo brindando a ese efecto el apoyo necesario para su óptima concreción.

Que está previsto, en virtud del carácter internacional de la reunión, la concurrencia de empresarios extranjeros.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado intervención que establece el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, informado que es de opinión favorable en declarar de interés nacional el mismo.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA — DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, ha prestado su conformidad a fojas 6 para atender, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) los gastos de la reunión.

Que el dictado de la presente se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional y Auspíciase la realización del "ENCUENTRO NACIONAL DE MINERIA" organizado por esta SECRETARIA, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 12 y 13 de octubre de 1994.

Art. 2º — Autorízase a la DELEGACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a destinar, para la realización del Encuentro, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), con cargo a los créditos asignados en la JURISDICCION 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - PROGRAMA 032 - Ejercicio 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 322/94

Extiéndense los alcances de las Resoluciones Nros. 261/94 y 274/94.

Bs. As., 27/7/94

VISTO el expediente Nº 1026/94 y las Resoluciones Nros. 260 y 261 ambas del 21 de junio de 1994 y 274 del 29 de junio de 1994 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 261/94 y 274/94 se reglamentan los tratamientos químicos a que deberá someterse el algodón sin desmotar, fibra y semilla de algodón, como así también la desinsectación de los vehículos de transporte de dichos productos.

Que se hace necesario extender la obligación de desinsectación de vehículos a todos aquellos que transporten cualquier tipo de insumos agrícolas así como también a las maquinarias agrícolas por el riesgo fitosanitario que entraña la probable dispersión por estos medios de la plaga conocida como Picudo Mexicano del Algodonero (Anthonomus grandis B.).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso j) y 10, inciso ñ) por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

Artículo 1º — La metodología aprobada por los anexos de las Resoluciones Nros. 261 del 21 de junio de 1994 y 274 del 29 de junio de 1994, deberá aplicarse al tratamiento de desinsectación de los vehículos que transporten además de los productos citados en dichos anexos cualquier insumo agrícola, así como todo tipo de maquinaria agrícola.

Art. 2º — El tratamiento mencionado en el artículo anterior será realizado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL o por empresas privadas registradas en el mismo y fiscalizadas por éste y su costo estará a cargo de los particulares, siendo realizado en los puestos de control que se establezcan de común acuerdo entre las Provincias de Misiones, Formosa y este Instituto.

Art. 3º — Los infractores a las obligaciones impuestas por la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 627/94

Distribúyense cupos tarifarios de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la Unión Europea.

Bs. As., 28/7/94

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 2327 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 30 de diciembre de 1993, y el Reglamento Nº 957 del 28 de abril de 1994, de la COMISION de la UNION EUROPEA y

CONSIDERANDO:

Que por el Reglamento citado en el Visto, la UNION EUROPEA, ha otorgado a nuestro país un cupo tarifario adicional de CUATRO MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO (4625) toneladas para el año 1994 de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD.

Que con respecto a la firma COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S. A. I. C. A. e I., se tomó en cuenta para efectuar el cálculo de su cuota, las exportaciones de carnes vacunas que realizó a la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, según lo dispuesto en la medida cautelar dictada en los autos caratulados "COCARSA C/ESTADO NACIONAL (Mº DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) S/JUICIO DE CONOCIMIENTO" de fecha 22 de febrero de 1994.

Que a dicho cupo tarifario se le descuentan MIL NOVECIENTAS OCHENTA (1980) toneladas a efectos de constituir una reserva, para hacer frente tanto a las obligaciones contraídas con la UNION EUROPEA, en relación a los tonelajes que surjan de la habilitación de plantas, como así también cumplir con disposiciones de carácter judicial.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que para acceder al cupo tarifario al que se refiere la presente resolución, resultará imprescindible que las firmas se encuentren debidamente inscriptas y habilitadas de acuerdo con la Ley Nº 21.740, por lo que deben haber cumplido sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias, conforme lo establecido mediante Resolución Nº 2327/93.

Que dicha fórmula debe promover la competencia entre los establecimientos frigoríficos habilitados, para lo cual sus antecedentes de exportación constituyen el instrumento adecuado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir para el año 1994 el cupo tarifario de CUATRO MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO (4625) toneladas adicionales de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA.

Art. 2º — Al mencionado cupo se le descuentan la cantidad de MIL NOVECIENTAS OCHENTA (1980) toneladas, de acuerdo a lo especificado en el segundo Considerando de la presente resolución.

Art. 3º — Las restantes DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO (2645) toneladas de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD, serán distribuidas entre los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA consignados en el Anexo I, que forma parte integrante de esta resolución, en función de los parámetros establecidos por la Resolución Nº 2327/93.

Art. 4º — Se dispone la reserva de la cuota que le corresponde a la firma FRIGORIFICO RAMALLO S. A. en la participación del cupo tarifario adicional de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, la que quedará supeditada al resultado del Expediente Reservado Nº 12/93.

Art. 5º — Déjase expresa constancia que la adjudicación otorgada a los frigoríficos, a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los mismos cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución 2327/93.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
CEPA S. A.	408
CARCARAÑA	154
RIOPLATENSE/SANTA ELENA	313
QUICKFOOD	285
MACIEL S. A.	59
GUARDIA NACIONAL S. A.	39

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
MORRONE S. A.	52
COCARSA S. A. I. C. A.	106
FINEXCOR S. A.	101
FRIAR S. A.	301
RAMALLO S. A.	73
FRIGOLOMAS S. A.	65
IND. FRIG. NELSON	95
NUTRYTE	44
SUBPGA S. A.	83
SWIFT-ARMOUR S. A.	308
VIGNA HNOS. S. R. L.	61
VIZENTAL Y CIA. S. A.	98

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 628/94

Adóptanse medidas en relación a las plantas frigoríficas.

Bs. As., 28/7/94

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993, y la Resolución Nº 59 del 3 de febrero de 1994, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2327/93 en su artículo 7º establece que los frigoríficos que se habiliten durante el transcurso de cada año, recibirán una cuota de TRESCIENTAS (300) TONELADAS para los del ciclo I y DOSCIENTAS (200) TONELADAS para los del ciclo II, las que serán ajustadas en proporción a los meses que resten para terminar el año.

Que por su parte la Resolución Nº 59/94 en su artículo 1º dispone que los frigoríficos a que hace mención el artículo 8º de la Resolución Nº 2327/93, podrán acceder a esos mínimos en la medida que registren embarques, de algunos de los productos considerados en el artículo 2º de la Resolución Nº 2327/93, excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario, en al menos SEIS (6) MESES en cada uno de los DOS (2) últimos años.

Que como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario aclarar la situación en la que se encuadrarán aquellos frigoríficos habilitados durante el transcurso de cada año, con respecto a los DOS (2) AÑOS inmediatamente posteriores a dicha habilitación.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Las plantas frigoríficas habilitadas en el transcurso de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Nº 2327 de fecha 30 de diciembre de 1993, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recibirán en los DOS (2) AÑOS posteriores a dicha habilitación el mismo tratamiento que las plantas frigoríficas con tonelajes mínimos, según lo establecido en el artículo 8º de la mencionada resolución.

Art. 2º — Se excluirá de dicho tratamiento la exigencia prevista en el artículo 1º de la Resolución Nº 59 de fecha 3 de febrero de 1994, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 629/94

Distribúyense cupos tarifarios de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la Unión Europea.

Bs. As., 28/7/94

VISTO la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA y, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución aludida en el Visto establece los requisitos que deben reunir los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA, a los fines de acceder a los cupos a los que se refiere la misma.

Que la mencionada norma en su artículo 13 dispone que los frigoríficos que no cumplan con las exigencias en ella detalladas, perderán todo derecho a los cupos que eventualmente les pudieran corresponder, y que el saldo no exportado, será redistribuido entre las empresas habilitadas.

Que el artículo 15 de la citada norma, establece que, los frigoríficos que al 30 de junio de cada año no hubieren exportado por lo menos, el 40 % del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que, en principio, se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuotas del total del cupo mencionado en el VISTO.

Que, asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93.

Que como natural consecuencia de lo expuesto, resulta necesario distribuir en forma paulatina los tonelajes que hayan quedado disponibles en virtud de los incumplimientos de determinadas empresas frigoríficas.

Que con respecto a la firma COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S. A. I. C. A. e I., se tomó en cuenta para efectuar el cálculo de su cuota, las exportaciones de carnes vacunas que realizó a la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, según lo dispuesto en la medida cautelar dictada en los autos caratulados "COCARSA C/ESTADO NACIONAL (Mº DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) S/JUICIO DE CONOCIMIENTO" de fecha 22 de febrero de 1994.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de MIL QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (1538) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgada por la UNION EUROPEA.

Art. 2º — Asignar entre las empresas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de esta resolución, de acuerdo a la aplicación de los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución 2327/93.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
CEPA S. A.	256
COCARSA S. A. I. C. A.	66
CONSIGNACIONES RURALES S. A.	22
COOP. CARNICEROS DE ROSARIO LDA.	28
ESTANCIAS DEL SUR	32
FINEXCOR S. A.	63
FRIAR S. A.	188
GORINA S. A.	24
GUARDIA NACIONAL S. A.	24
IND. FRIG. NELSON S. A.	59
MORRONE S. A.	33
NUTRYTE	27
QUICKFOOD	178
REGIONAL SALTO S. A.	23
RIOPLATENSE/SANTA ELENA	197
SAN TELMO S. A.	25
SWIFT-ARMOUR S. A.	193
VIGNA HNOS. S. R. L.	38
VIZENTAL Y CIA.	62

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 893/94

Prorróganse plazos establecidos en la Resolución Nº 905/93.

Bs. As., 27/7/94

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 905 del 23 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el Visto establece que será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o quien designe los liquidadores y subliquidadores de los entes, organismos o sociedades que se declaren en estado de liquidación.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 905/93 se designó Liquidador y Subliquidador, ambos ad honorem y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en la empresa SOCIEAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación).

Que expiró el plazo del que da cuenta el Considerando precedente.

Que, pese a los importantes avances en la tarea liquidatoria, quedan aún pendientes ciertas labores, correspondiendo prorrogar el mandato del Liquidador y Subliquidador designados por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 905/93.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 905/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha de expiración del plazo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 905/93, el plazo para cumplir la tarea encomendada a la Liquidadora de la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación), Ingeniera D. María Julia ALSOGARAY (L. C. Nº 5.380.299).

Art. 2º — Prorrogar por Ciento Ochenta (180) días, a partir de la fecha de expiración del plazo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 905/93, el plazo para cumplir la tarea encomendada al Subliquidador de la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación), Contador Raúl Horacio NEGRI (DNI. Nº 8.149.089).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE MARITIMO

Resolución 895/94

Déjase sin efecto la autorización otorgada a la empresa Ultraocean S.A.

Bs. As., 27/7/94

VISTO el Expediente Nº 20.152/94 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que los SERVICVIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA-BRASIL - SEDE BUENOS AIRES, informaron que en la Reunión de Plenario de fecha 1º de marzo de 1994, fue aprobado el ingreso de la empresa ULTRAPETROL S.A., en sustitución de ULTRAOCEAN S.A., cubriendo los mismos tráficos que la anterior.

Que la empresa ULTRAOCEAN S.A., fue autorizada para el tráfico ARGENTINA-BRASIL por Resolución Nº 355 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO del 20 de diciembre de 1984.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Inciso 3) del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 16 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa ULTRAOCEAN S.A., para participar en los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA-BRASIL, por Resolución Nº 355 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO del 20 de diciembre de 1984.

Art. 2º — Autorízase a la Empresa ULTRAPETROL S.A., a participar en el tráfico de carga de graneles sólidos, cubierto por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1932/94

Apruébanse los listados de vehículos cuya importación se encuentra libre de cupo.

Bs. As., 28/7/94

VISTO la Resolución A. N. A. Nº 1753/94, mediante la cual se aprobó las opciones correspondientes a modelos de vehículos cuya importación se encuentra libre de cupo, con vigencia a partir del próximo 3 de agosto de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en la misma se han observado en algunos casos errores en su publicación (ANEXO II, Opciones - VEF 101, 102, 113, VEV 104 y ANEXO IX, Opción - VEF 113), como así también en su confección por la inversión de algunos datos tanto en dichos Anexos, como en los Anexos I y VIII (Opciones - VEP 102, VEM 223, VEM 228, VEM 264, VER 106 y 111), correspondiendo en consecuencia introducir las modificaciones pertinentes con antelación a su vigencia.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida en el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los listados de vehículos cuya importación se encuentra libre de cupo, que integran los siguientes Anexos: ANEXO I "A" - OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN SUDAFRICA, ANEXO II "A" - OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN BRASIL, ANEXO VIII "A" - OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN FRANCIA, ANEXO IX "A" - OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN ITALIA, de esta Resolución que reemplazan a los Anexos I, II, VIII y IX de la Resolución A. N. A. Nº 1753/94.

Art. 2º — Derogar los Anexos I, II, VIII y IX de la Resolución A. N. A. Nº 1753/94.

Art. 3º — Esta Resolución regirá a partir del 10 de agosto de 1994, debiéndose desde esa fecha, en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, efectuarse la importación a consumo de los vehículos cuyas Opciones se detallan en los Anexos de la presente Resolución, a través del Sistema Informático María (S. I. M.).

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "A"

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN SUDAFRICA al 26/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM203	MERCEDES BENZ	L 709	3972 cm³, 83 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 7000 peso bruto total
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM207	MERCEDES BENZ	L 914	3972 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 8500 peso bruto total
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION Nº 1753/94

ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION Nº 1932/94.

ANEXO II "A"

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN BRASIL al 26/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	15/07/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	15/07/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEF113	FIAT	TEMPRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEF208	FORD	F-4000	3920 cm³, 87 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 6420 peso bruto total.
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEF209	FORD	F 14000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF210	FORD	ESCORT HOBBY	(OTTO)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEF211	FORD	GALAXY	(OTTO)
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM202	MERCEDES BENZ	L 709	3972 cm³, 90 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 6700 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM204	MERCEDES BENZ	L 710	3972 cm³, 90 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 6700 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM205	MERCEDES BENZ	L 912	3972 cm³, 122 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 8500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM206	MERCEDES BENZ	L 913	3972 cm³, 122 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 8500 peso bruto total.

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM208	MERCEDES BENZ	LA 1418	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM209	MERCEDES BENZ	LAK 1418	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM210	MERCEDES BENZ	LA 1420	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM211	MERCEDES BENZ	LAK 1420	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM212	MERCEDES BENZ	LO 812	3972 cm³, 122 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 7500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM213	MERCEDES BENZ	L 1214	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM214	MERCEDES BENZ	LK 1214	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM215	MERCEDES BENZ	L 1215	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 11500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM216	MERCEDES BENZ	LK 1215	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM217	MERCEDES BENZ	L 1414	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total combinado 22.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM218	MERCEDES BENZ	LK 1414	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total combinado 22.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM219	MERCEDES BENZ	L 1418	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 13.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM220	MERCEDES BENZ	LK 1418	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 13.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM221	MERCEDES BENZ	L 1614	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 22.500 peso bruto total combinado
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM222	MERCEDES BENZ	LK 1614	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 22.500 peso bruto total combinado
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM223	MERCEDES BENZ	L 1615	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 27.000
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM224	MERCEDES BENZ	LK 1615	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 27.000
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM225	MERCEDES BENZ	L 1621	5958 cm³, 204 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 30.000
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM226	MERCEDES BENZ	LK 1621	5958 cm³, 204 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga 30.000

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM227	MERCEDES BENZ	L 1622	5958 cm³, 204 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga 40.000
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM228	MERCEDES BENZ	LK 1622	5958 cm³, 204 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga 40.000
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM230	MERCEDES BENZ	L 1618	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30.000 peso bruto total combinado.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM231	MERCEDES BENZ	LS 1618	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30.000 peso bruto total combinado.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM232	MERCEDES BENZ	LK 1618	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30.000 peso bruto total combinado.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM233	MERCEDES BENZ	L 1620	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30.000 peso bruto total
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM234	MERCEDES BENZ	LS 1620	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total. 30.000
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM235	MERCEDES BENZ	LK 1620	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30.000 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM236	MERCEDES BENZ	O 371	9973 cm³, 255 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 15.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM237	MERCEDES BENZ	O 371	11967 cm³, 354 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 16.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM238	MERCEDES BENZ	O 371	11967 cm³, 354 cv, 3 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 20.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM239	MERCEDES BENZ	O 371	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 15.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM240	MERCEDES BENZ	O 371	5958 cm³, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 15.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM241	MERCEDES BENZ	O 374	11967 cm³, 354 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 16.500
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM242	MERCEDES BENZ	O 400	11967 cm3, 354 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 16.500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM243	MERCEDES BENZ	O 400	11967 cm³, 354 cv, 3 ejes, 1 eje tractor, 20.500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM244	MERCEDES BENZ	OF 1115	5958 cm³, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11.500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM245	MERCEDES BENZ	OH 1315 G	5958 cm³, 150 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13.800 peso bruto total.

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM246	MERCEDES BENZ	OH 1318	5958 cm^3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13.500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM247	MERCEDES BENZ	OH 1520	9650 cm^3, 187 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga 15.000.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM248	MERCEDES BENZ	OH 1315	5958 cm^3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 13.000
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM249	MERCEDES BENZ	OF 1315	5958 cm^3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 13.000
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM250	MERCEDES BENZ	OH 1320	5958 cm^3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13.500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEM251	MERCEDES BENZ	OF 1320	5958 cm^3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13.500 peso bruto total.
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM253	MERCEDES BENZ	LK 2318	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM254	MERCEDES BENZ	LK 2325	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM255	MERCEDES BENZ	LO 812	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM256	MERCEDES BENZ	LO 813	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM257	MERCEDES BENZ	LS 1630	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM258	MERCEDES BENZ	L 1633	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM259	MERCEDES BENZ	LS 1633	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM260	MERCEDES BENZ	LS 1935	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM261	MERCEDES BENZ	L 1938	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM262	MERCEDES BENZ	LS 1938	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM263	MERCEDES BENZ	LS 1941	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM264	MERCEDES BENZ	O 371 UP	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM265	MERCEDES BENZ	O 374 R	DIESEL
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEM266	MERCEDES BENZ	O 374 RSD	DIESEL
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VES101	SCANIA	K 113	11000 cm^3, 203/310/363 cv, 3/2 ejes, 1 eje tractor, 17.500/ 18.500/22.500 peso bruto máximo total.

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VES102	SCANIA	R 113H	11000 cm³, 310/363 cv, 3/2 ejes, 1 eje tractor, 20.000/ 26.500 peso bruto máximo total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VES103	SCANIA	T 113E	11000 cm³, 310/363 cv, 3 ejes, 2 ejes tractor, 36.000 peso bruto máximo total
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VES104	SCANIA	T 113H	11000 cm³, 310/363 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 20.000 peso bruto máximo total.
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	15/07/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEV109	VOLKSWAGEN	QUANTUM	(OTTO)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEV110	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	(OTTO)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEV111	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	(DIESEL)

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION Nº 1753/94.

ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION Nº 1932/94.

ANEXO VIII "A"

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN FRANCIA al 26/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93,	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEP106	PEUGEOT	205	(OTTO)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEP107	PEUGEOT	405	(DIESEL)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEP108	PEUGEOT	605	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION Nº 1753/94

ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION Nº 1932/94.

ANEXO IX "A"

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN ITALIA, al 26/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEA101	ALFA ROMEO	33	(OTTO)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEA102	ALFA ROMEO	155	(OTTO)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEA103	ALFA ROMEO	164	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15/92	15/07/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEF113	FIAT	DUCATO	(DIESEL)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEF114	FIAT	TIPO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F - 100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F - 100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F - 150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F - 150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F - 1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F - 1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEF302	FIAT-IVECO	135.17 H	ITALIA 5861 cm³, 177 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13.300 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEF303	FIAT-IVECO	135.17.1 T	ITALIA 5861 cm³, 177 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 12.500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	09/05/94	31/12/00	VEF304	FIAT-IVECO	145.17	ITALIA 5861 cm³, 177 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 14.500 peso bruto total.
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEI101	IVECO	DAILY 40.8	(DIESEL)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEI102	IVECO	DAILY 45.10	(DIESEL)
R. SIC 195/92	09/05/94	31/12/00	VEI103	IVECO	DAILY 49.10	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION Nº 1753/94.

ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION Nº 1932/94.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 625/94

Amplíase la compensación económica en beneficio de los productores de lana ovina de las Provincias del Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/94

VISTO la Resolución de esta Secretaría Nº 351 del 1º de junio de 1993 y sus modificatorias, las Resoluciones Nº 567 del 20 de julio de 1993 y Nº 858 del 22 de setiembre de 1993 por las que se otorgó una compensación económica a los productores de lana ovina de las Provincias DEL CHUBUT, de LA PAMPA, DEL NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y del Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias adversas que justificaron la ayuda no han desaparecido ya que, fundamentalmente, los precios internacionales de la lana continúan deprimidos pese a la leve mejora observada, haciendo que el sector siga sufriendo un grave estado de descapitalización que está llevando al cierre de establecimientos con la consiguiente emigración y despoblamiento de la región.

Que la compensación económica pagada durante el año 1993 permitió disminuir los efectos de la falta de rentabilidad que sufre esta producción, observándose un menor cierre de establecimientos de lo que podría esperarse dadas las difíciles condiciones productivas.

Que, ante esta situación, el Gobierno Nacional advierte que es necesario ampliar dicha compensación económica para mejorar la rentabilidad de las explotaciones laneras, facilitando así su permanencia en la actividad.

Que, consecuentemente se estima procedente destinar fondos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA en apoyo de los productores laneros de las provincias patagónicas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y en el Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la compensación económica en beneficio de los productores de lana ovina de las Provincias DEL CHUBUT, de LA PAMPA, DEL NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y del Partido de

PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES que fuera aprobada por la Resolución SAGyP Nº 351/93 y sus modificatorias, las Resoluciones SAGyP Nº 567/93 y Nº 858/93.

Art. 2º — Otorgar un monto adicional de MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 1.300) por cada trabajador en relación de dependencia o para cada productor encuadrado dentro del caso citado en el artículo 5º de la Resolución SAGyP Nº 351/93.

Art. 3º — Ratificar la vigencia de la Resolución SAGyP Nº 351/93 como norma básica para el pago de la ampliación de la compensación lanera, con las modificaciones y agregados que se especifican en los siguientes artículos.

Art. 4º — Para mantener la condición de beneficiarios, los productores deberán:

a) Presentar la factura de venta de la lana correspondiente a la zafra 1993/1994 y/o la declaración jurada del stock de lana confeccionada de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

b) Cumplimentar el inciso d) II. del artículo 4º de la Resolución SAGyP Nº 351/93 en los casos que se hubiera operado alguna modificación en la tenencia de la tierra sobre la cual realiza su actividad productiva.

c) Presentar las facturas de venta de la lana de la temporada 1991/1992 y/o 1992/1993 si en la solicitud aprobada en el año 1993 se hubiera justificado la producción de lana de dichas zafras a través de certificados de stock.

d) Actualizar las constancias de los aportes realizados al Régimen Nacional de Seguridad Social y al Instituto de Servicios Sociales de Actividades Rurales y Afines (ISSARA).

e) Cumplimentar el formulario aprobado por el artículo 8º de la presente resolución.

Art. 5º — Las constancias de los aportes realizados al Régimen Nacional de la Seguridad Social y al Instituto de Servicios Sociales de Actividades Rurales y Afines (ISSARA) deberán comprender desde el mes siguiente al último presentado durante 1993 hasta el mes calendario anterior a la presentación de la solicitud correspondiente a la ampliación de la compensación económica aprobada por la presente resolución.

Art. 6º — Establecer las siguientes fechas límites para la recepción de las solicitudes y la documentación requerida para cobrar el beneficio:

a) 24 de agosto de 1994 y,

b) 30 de setiembre de 1994.

A partir de cada una de estas fechas se aprobarán las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución. En consecuencia, las provincias fijarán fechas previas de cierre de la presentación de solicitudes y documentación de manera que una vez cumplimentada la revisión de las mismas por parte de los organismos provinciales de control, se asegure su recepción en tiempo y forma por parte de esta Secretaría antes de las DOS (2) fechas límites establecidas para ello.

Art. 7º — Esta Secretaría enviará copia de los listados de las presentaciones aprobadas a los organismos provinciales de control para que los productores interesados puedan efectuar las verificaciones pertinentes a fin de constatar la aprobación del beneficio. Todo reclamo deberá ser hecho por escrito al COMITE ASESOR correspondiente a la provincia donde está ubicado el establecimiento antes de los SESENTA (60) días de la fecha de la firma de la resolución que aprueba el listado de beneficiarios. Pasado este plazo, no se reconocerá reclamo alguno.

Art. 8º — Apruébase el *ANEXO I* que forma parte de la presente resolución con el formulario que deberán presentar los interesados para recibir la tercera cuota de la compensación económica.

Art. 9º — A los efectos del pago de la compensación económica, el dinero correspondiente se girará a los respectivos bancos provinciales utilizando la cuenta corriente denominada "SAGyP — SUBSIDIO ALGODONERO Y OTRO" Nº 2178/96 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA — Casa Central.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

COMPENSACION ECONOMICA PARA PRODUCTORES DE LANA DE LA PATAGONIA

RESOLUCION SAGyP Nº 351/93 -- DECLARACION JURADA 1994

PROV. [ ] VENT. [ ] NºRECEP. [ ] NºPROV. [ ]

LOS DATOS VOLCADOS EN ESTA SOLICITUD TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEDAD CONFIGURA DELITO, ENMARCADO EN LAS NORMAS EMANADAS DEL CODIGO PENAL

I. NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE:

II. DOC. DE IDENTIDAD. Tipo y Nº:

III. SE MODIFICO LA FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA ? [NO]
En caso afirmativo, adjuntar la documentación que acredite la nueva forma de tenencia [SI]

IV. CANTIDAD DE LANARES ESQUILADOS ZAFRA 93/94 .... [ ]
CANTIDAD TOTAL DE CABEZAS AL 31/05/94 .... [ ]

V. PRODUCCION DE LANA ZAFRA 92/93 (en kg).................................. [ ]
PRODUCCION DE LANA ZAFRA 93/94 (en kg)................................. [ ]

VI. PRESENTO CERTIFICADO/S DE STOCK EN LA SOLICITUD 1993 ?
[NO] [SI, por un total de ....kg(*)]
(*) se deberán adjuntar las facturas de venta de la totalidad de la lana declarada en stock

VII. PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA [1993] [ ]
(cantidad de personas) [1994] [ ]

VIII. ACTUALIZACION DE COMPROBANTES DE APORTES JUBILATORIOS E ISSARA
Se adjuntan los comprobantes de los siguientes meses:

IX. CAMBIA LA PERSONA AUTORIZADA A COBRAR ? [NO]
En caso afirmativo, indicar: [SI]
Apell. y nombre:
Doc., tipo y Nº:

X. CAMBIA EL BANCO Y/O LA SUCURSAL DONDE SE COBRA ? [NO]
En caso afirmativo, indicar: [SI]
Banco y/o sucursal:

Lugar y fecha — Firma y aclaración del solicitante

ANEXO I

COMPENSACION ECONOMICA PARA PRODUCTORES DE LANA DE LA PATAGONIA

RESOLUCION SAGyP Nº 351/93 -- ANEXO DECLARACION JURADA 1994

PROV. [ ] VENT. [ ] NºRECEP. [ ] NºPROV. [ ]

DETALLE DE LA DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

Lugar y fecha — Firma y aclaración del solicitante

ESTA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA HA SIDO RECIBIDA POR:

NOMBRE Y APELLIDO:

FIRMA — FECHA DE ENVIO PARA CONTROL:

TALON RECEPCION DECLARACION JURADA 1994 Y ANEXO

PROV. [ ] VENT. [ ] NºRECEP [ ]

....
Firma y sello del receptor

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 902/94

Auspíciase la realización del Xº Congreso Mundial de Distribución Farmacéutica y IVº Conlad-Congreso Latinoamericano de Distribución Farmacéutica.

Bs. As., 27/7/94

VISTO el Expediente Nº 030-000582/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF) ha solicitado el auspicio del Xº CONGRESO MUNDIAL DE DISTRIBUCION FARMACEUTICA y IVº CONLAD-CONGRESO LATINOAMERICANO DE DISTRIBUCION FARMACEUTICA que se realizará en Buenos Aires, entre el 10 y el 13 de octubre de 1994.

Que nuestro país ha sido seleccionado como sede durante el Congreso Mundial, celebrado en Japón en 1992, y que ésta será la primera vez que dicho evento se celebrará en América Latina.

Que el evento en cuestión tiene por objetivos la evaluación del mercado farmacéutico mundial y su situación en los distintos países y regiones por parte de representantes nacionales y extranjeros, de la industria farmacéutica, de los colegios profesionales y Cámaras de dispensadores de especialidades medicinales.

Que la resolución favorable no genera costo fiscal alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase la realización del Xº CONGRESO MUNDIAL DE DISTRIBUCION FARMACEUTICA y IVº CONLAD-CONGRESO LATINOAMERICANO DE DISTRIBUCION FARMACEUTICA a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 10 y 13 de octubre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 904/94

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 1543/93.

Bs. As., 27/7/94

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1543 del 1º de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el VISTO establece que será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quien designe los liquidadores y subliquidadores de los entes, organismos o sociedades que se declaren en estado de liquidación.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1543/93 se aceptó la renuncia del Doctor D. Mario Vicente Ramón BOERO a su cargo como Liquidador de la empresa HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación).

Que por la misma se designó al Contador Roberto Orlando RINS en lugar del funcionario renunciante, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que ha expirado el plazo del que da cuenta el Considerando precedente.

Que, pese a los importantes avances en la tarea liquidatoria, quedan aún pendientes ciertas labores, correspondiendo prorrogar el mandato del Liquidador designado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1543/93.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha de expiración del plazo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1543/93, el plazo para el cumplimiento de la tarea encomendada al Liquidador de la empresa HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM) (en liquidación), Contador Roberto Orlando RINS (DNI 6.802.166).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2506/94

Suspéndese la comercialización, distribución y expendio de la especialidad denominada Algigrand/Cloranfenicol, Suspensión extemporánea.

Bs. As., 20/7/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-3448/94-1 del Registro de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramiten las acciones de Fiscalización Sanitarias cumplidas por el Instituto Nacional de Medicamentos sobre el Laboratorio AGRAND S. R. L.

Que de los términos del Informe Técnico producido por el Instituto Nacional de Medicamentos pone de manifiesto una serie de irregularidades cometidas por el laboratorio citado precedentemente, quien elaboró y comercializó la especialidad medicinal CLORANFENICOL, Jarabe extemporáneo, sin contar con la pertinente autorización de la Autoridad Sanitaria.

Que la partida elaborada y que fuera comercializada del producto en cuestión, careció de los controles de materia prima, de proceso de elaboración y de producto terminado que corresponde hacer, como también, se debió registrar ante libros rubricados.

Que del análisis de las muestras surge que no cumple con la composición declarada de contenido de cloranfenicol, el que ha sido menor al límite inferior codificado, lo que podría configurar el ilícito penal de "suministro infiel de medicamento", tipificado en el artículo 204 del Código Penal.

Que corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas necesarias para proteger la salud de la población.

Que se actúa en el marco de la Ley Nº 16.463, y los Decretos 9763/64 y 341/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia aconsejando el cese de la comercialización, distribución y expendio del referido producto, y su incautación, efectuar la denuncia penal pertinente ante la posible comisión del ilícito previsto en el artículo 204 del Código Penal y ordenar la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase preventivamente por el término de NOVENTA (90) DIAS la comercialización, distribución y expendio de la especialidad medicinal denominada ALGIGRAND / CLORANFENICOL, Suspensión extemporánea propiedad de la firma LABORATORIOS AGRAND S. R. L., procediéndose a la incautación del mencionado producto.

Art. 2º — Efectúese por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos la correspondiente denuncia penal ante la posible comisión del ilícito previsto por el artículo 204 del Código Penal.

Art. 3º — Instrúyase el Sumario Administrativo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.463 y los Decretos Nros. 9763/64 y 341/92.

Art. 4º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 5º — Anótese, gírese al Departamento de Registro Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia de la presente Disposición. Cumplido remítase a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2507/94

Dispónese la clausura preventiva del Laboratorio Peternson y Cía. S. A. C. I.

Bs. As., 20/7/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-1819/94-9 del Registro de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se tramitan por dichas actuaciones las acciones de fiscalización sanitaria cumplidas por el Instituto Nacional de Medicamentos sobre el LABORATORIO PETERSON Y CIA. S. A. C. I.

Que los términos del Informe Técnico elevado por el Instituto Nacional de Medicamentos resumen un conjunto de infracciones a la normativa vigente, que fueron constatadas en las cuatro (4) inspecciones realizadas al LABORATORIO PETERSON Y CIA. S. A. C. I. entre las fechas 12/5/93 al 13/5/94.

Que el laboratorio carece de las mínimas medidas de seguridad e infraestructura necesaria para la elaboración de medicamentos, lo que implica un riesgo sanitario, solicitando el Instituto Nacional de Medicamentos se considere la clausura del citado Laboratorio.

Que corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas necesarias para proteger la salud de la población.

Que se actúa en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 16.463, Decretos Nº 9763/64 y 341/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a fojas 27 y 28.

Que la presente se dicta dentro de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la clausura preventiva del LABORATORIO PETERNSON Y CIA. S. A. C. I., por un plazo de NOVENTA (90) DIAS a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente.

Art. 2º — Establécese que durante el período de clausura, el LABORATORIO PETERNSON Y CIA. S. A. C. I. estará inhibido de realizar proceso de elaboración, producción, fraccionamiento, envasado, distribución y comercialización de sus productos. La clausura dispuesta no impedirá la realización de las obras de mejoras de sus instalaciones.

Art. 3º — Ordénese la instrucción del Sumario correspondiente previsto en el Artículo 21 de la Ley 16.463 y los Decretos Nros. 9763/64 y 341/92.

Art. 4º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 5º — Anótese; gírese al Departamento de Registro Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia de la presente Disposición. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3859/94

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Resolución General Nº 3834 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 3/8/94

VISTO la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone la citada resolución general, los empleadores deben liquidar e ingresar los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y Obras Sociales por las remuneraciones de cada trabajador en relación de dependencia, según el procedimiento reglado por la misma.

Que resulta necesario contemplar la situación de aquellos empleadores que estando inscriptos en tal carácter, no hubieran ocupado personal en relación de dependencia durante uno o más períodos mensuales, situación ésta que no genera la obligación de determinar los conceptos aludidos en el Considerando anterior.

Que en consecuencia, se entiende aconsejable instrumentar la presentación de una declaración jurada informativa para exteriorizar esa situación, disponiéndose a ese efecto los lugares y plazos para cumplimentar esa obligación.

Que en tal sentido cabe establecer que la referida situación, de haber acontecido en el curso del mes de julio de 1994, se informe, atendiendo a razones operativas, con carácter de excepción, mediante la presentación de una nota, que sustituya al mencionado formulario de declaración jurada.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos inscriptos como empleadores, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, por el o los períodos mensuales en los cuales no hubieran ocupado personal en relación de dependencia que origine la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria, quedan obligados a presentar el formulario de declaración jurada F. Nº 905, en las condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — La presentación que se dispone en el artículo anterior se formalizará —en los plazos fijados por el artículo 17 de la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria— ante la dependencia que para cada caso se indica a continuación:

1. Responsables bajo el control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la agencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones, o en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, según la comunicación que oportunamente se le hubiera cursado.

3. Responsables comprendidos en el Capítulo II del Título I de la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria (Sistema de Atención Masiva): en cualquiera de las sucursales bancarias habilitadas a tal efecto.

4. Responsables comprendidos en el Título II de la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria (Sistema Manual): en cualquiera de la sucursales bancarias habilitadas a tal efecto.

El formulario de declaración jurada F. Nº 905, deberá confeccionarse por duplicado en los casos previstos en los puntos 1. y 2., y por triplicado en los supuestos indicados en los puntos 3. y 4.

Art. 3º — Establécese con carácter de excepción, para el cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 1º correspondiente al mes de julio de 1994, la presentación —en sustitución, por esta única vez, del F. Nº 905— de una nota, por duplicado, que se ajustará al modelo del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Dicha presentación deberá ser efectuada en la dependencia de este Organismo en la cual el empleador se encuentre inscripto.

Art. 4º — Apruébase el formulario de declaración jurada F. Nº 905.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3859

Lugar y fecha,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA (1)
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente y a los fines establecidos por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3859, se informa que durante el mes de julio de 1994, no se ha tenido ningún personal en relación de dependencia que origine la liquidación de remuneraciones y de las obligaciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales.

El que suscribe, Don .... en

su carácter de (2) .... declara bajo juramento que la precedente información es

correcta, siendo fiel expresión de la verdad.

....
FIRMA

Apellido y nombres, denominación o razón social:

C.U.I.T. Nº :

(1) Dependencia donde se halla inscripto.

(2) Titular, presidente, gerente u otro responsable.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3860/94

Régimen Nacional de la Seguridad Social. Empresas de Servicios Eventuales. Personal permanente discontinuo. Liquidación y pago de aportes.

Bs. As., 4/8/94

VISTO la Ley Nº 24.241 y su modificatoria, el Decreto Nº 342 del 24 de febrero de 1992, y la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones requiere, para su correcto funcionamiento, la individualización de los trabajadores autónomos y en relación de dependencia, así como la correspondiente nominatividad de los respectivos aportes, para su derivación al Régimen de Reparto o al Régimen de Capitalización, según corresponda.

Que los mencionados requisitos de individualización y nominatividad resultan sustanciales y necesarios a los fines de no afectar las condiciones de operatividad y funcionalidad a las cuales debe ajustarse el procesamiento de los datos correspondientes a las nóminas salariales, de manera tal de permitir el adecuado cumplimiento de la recaudación de los aportes de la Seguridad Social que han de ser afectados a los regímenes que conforman el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que en el caso particular del personal permanente discontinuo de las empresas de servicios eventuales, el procedimiento actualmente vigente, empleado para ingresar los respectivos aportes, consistente en efectuar los pagos en forma global, sobre la base de la facturación cursada a las empresas usuarias, no posibilita de manera alguna satisfacer los mencionados requisitos de nominatividad e individualización y consecuentemente no viabiliza la aplicación del Sistema aludido en el párrafo anterior.

Que atendiendo a las causales explicitadas, resulta necesario prever que las empresas de servicios eventuales utilicen un procedimiento distinto, a los fines de dar cumplimiento a sus obligaciones como empleadores de personal permanente discontinuo, respecto únicamente de los aportes establecidos en la Ley Nº 24.241 y su modificatoria, cuanto de aquellos con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados.

Que en tal sentido y habida cuenta de las razones que sustentaron la instrumentación del sistema informático instrumentado por la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria, se entiende conveniente disponer que las empresas de servicios eventuales cumplimenten, a los fines indicados en el párrafo anterior, las formalidades, plazos y demás condiciones regladas por la mencionada norma.

Que asimismo, cabe destacar que el programa aprobado por la precitada resolución general, para la generación de declaraciones juradas mensuales, contempla en su Anexo II, Punto 1.2. —campo de Remuneraciones y aportes, "Aporte Obligatorio al Régimen Nacional de Seguridad Social"— tanto los aportes establecidos en la Ley Nº 24.241 y su modificatoria, como aquellos con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados.

Que finalmente cabe destacar que, con relación a los restantes conceptos de la Contribución Unificada de la Seguridad Social —con excepción de la contribución destinada a Asignaciones Familiares—, resultará procedente cumplimentar, con carácter previsional, el ingreso de las mismas conforme al régimen de retenciones previsto por el Decreto Nº 342/92 reglamentario de la Ley Nº 24.013.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas de servicios eventuales deberán efectuar el depósito de los importes correspondientes a su personal permanente discontinuo, en concepto de aporte personal establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y su modificatoria, y en el artículo 8º de la Ley Nº 19.032 y su modificatoria, conforme a los requisitos, plazos y condiciones establecidas en la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, las retenciones por los restantes conceptos de la Contribución Unificada de la Seguridad Social —con excepción de la contribución destinada a Asignaciones Familiares— continuarán siendo realizadas, con carácter transitorio, por las empresas usuarias, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 342/92, reglamentario de la Ley Nº 24.013.

Las citadas empresas ingresarán las retenciones utilizando el formulario de declaración jurada F. 801/A, cubierto en todas sus partes, efectivizando el pago en las dependencias bancarias habilitadas al efecto, integrantes de las redes Banelco o Link.

Art. 3º — Apruébase el formulario de declaración jurada F. 801/A.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINADOR GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE

Resolución Nº 43/94

Bs. As., 1/8/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus complementarios y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 30/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que la Resolución Nº 30/92 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes en todos los niveles del SINAPA.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD PRESIDENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a CONCURSO GENERAL e INTERNO para cubrir los cargos de planta permanente, que en el Anexo I de la presente Resolución se detallan.

Art. 2º — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional a las oficinas sitas en 25 de Mayo 606, Piso 7º, Capital Federal, entre las 11 y las 16 horas.

Art. 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal, el 3 de agosto y el 18 de agosto de 1994, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. MUNIR MENEM, Coordinador General de la Unidad Presidente.

ANEXO I

CONCURSO GENERAL

NIVEL A 1 (Un) Cargo de DIRECTOR DE CEREMONIAS.

NIVEL B 1 (Un) Cargo de COORDINADOR DE PROYECTO.

CONCURSO INTERNO

NIVEL C 1 (Un) Cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO RESOLUCIONES y PROTOCOLIZACIONES.

NIVEL D 2 (Dos) Cargos de RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.

NIVEL E 1 (Un) Cargo de RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.

e. 5/8 Nº 2560 v. 5/8/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 00026/94

Bs. As., 19/7/94

VISTO la Resolución Nº 16 de fecha 1º de junio de 1994, por la cual se aprueba el GLOSARIO DEL REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, recaída en el Expediente Nº 366/94, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error de carácter numérico en su encabezamiento, al haber consignado "... Resolución Nº 15 del Honorable Directorio ..." cuando debiera decir "... Resolución Nº 16 del Honorable Directorio ... ".

Que a los fines de subsanar el error involuntario detectado, el Honorable Directorio en su reunión del día de la fecha, Acta Nº 10º, Punto 4º, dispone rectificar el encabezamiento del acto resolutivo bajo análisis, conforme lo señalado precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — RECTIFICASE el encabezamiento de la Resolución Nº 16 del Honorable Directorio de fecha 1º de junio de 1994, el cual queda redactado de la siguiente forma: "VISTO el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en las áreas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, aprobado por Resolución Nº 16 del Honorable Directorio con fecha 2 de mayo de 1994, recaída en el Expediente Nº 366/94, y", conforme lo señalado en los considerandos de la presente.

Art. 2º — DESE al Boletín Informativo, regístrese. Notifíquese a todas las Unidades de Conservación, las Delegaciones Técnicas Regionales y la Dirección de Administración a los efectos de proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de UN (1) día. Tomen conocimiento el Departamento de Asuntos Jurídicos y la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos. Hecho, gírese a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas a los efectos que le competen, previa agregación de la presente al Expediente Nº 366/94. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.— FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio.

e. 5/8 Nº 2533 v. 5/8/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

En el marco del nuevo sistema de compras implementado en este Ministerio para elementos de consumo habitual, se están efectuando por este medio invitación a las firmas proveedoras de los rubros involucrados para que suministren sus precios a través de diskettes.

De esta manera se conforman bases de datos que permiten atender las necesidades de provisión de dichos rubros, recurriendo a los menores precios obtenidos.

En tal sentido, se detallan seguidamente los próximos llamados:

Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Utiles y suministros de oficina e insumos para computación	16 de agosto de 1994	10
* Artículos de electricidad	16 de agosto de 1994	13
* Ferretería, Pinturería y Menaje	16 de agosto de 1994	15

Lugar de apertura, entrega y recepción de diskettes: Dirección General de Administración, Hipólito Yrigoyen 250 - 9no. piso, oficina 941 A.

Las firmas proveedoras interesadas en suministrar sus precios por medio de este sistema, retirarán un diskette que deberán devolver en el acto de apertura consignando los precios y marcas de los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas.

Dichos diskettes —que incluyen el programa para su uso y pueden ser procesados en computadoras personales modelo AT compatible, que dispongan de cualquier versión del sistema operativo D. O. S.— contienen los ítems y las condiciones a ser tenidas en cuenta.

Para el retiro de diskettes —que se efectuará contra entrega de uno similar sin uso (HD 3,5 ó 5 1/4)— y consultas sobre las condiciones de los llamados, podrán dirigirse a la dependencia más arriba indicada a partir del 8 de agosto próximo de lunes a viernes de 10 a 16 horas, hasta el 12 de agosto de 1994.

e. 5/8 Nº 2534 v. 8/8/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO RIO AZUL LIMITADA MATRICULA Nº 9913 que en sumario que tramita por Expediente Nº 55.726/94, se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 82/94 y Disposición Nº 71/94, las que en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, 29 de abril de 1994. Visto ..., deberá notificarse a la Cooperativa de Trabajo Río Azul Ltda., conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991, fijándose el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f) aps. 1 y 2 de la mencionada Ley. Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

"Buenos Aires, Julio 13 de 1994. Visto ...DISPONGO: a) Intimar a la COOPERATIVA DE TRABAJO RIO AZUL LTDA. (MATRICULA Nº 9913) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal ... —Fdo.:Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

e. 5/8 Nº 2552 v. 9/8/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NOGALES LIMITADA MATRICULA Nº 9737 que en sumario que tramita por Expediente Nº 55.725/93, se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 83/94 y Disposición Nº 70/94, las que en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, 29 de abril de 1994. Visto ..., deberá notificarse a la Cooperativa de Trabajo Los Nogales Ltda., conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991, fijándose el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f) aps. 1 y 2 de la mencionada Ley. —Fdo. :Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

"Buenos Aires, Julio 13 de 1994. Visto ...DISPONGO: a) Intimar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NOGALES LTDA. (MATRICULA Nº 9737) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal ... —Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

e. 5/8 Nº 2553 v. 9/8/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUGURSYST LIMITADA MATRICULA Nº 11.949 que en sumario que tramita por Expediente Nº 56.472/94, se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 85/94 y Disposición Nº 72/94, las que en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, 29 de abril de 1994. Visto ..., deberá notificarse a la Cooperativa de Trabajo Río Azul Ltda., conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto

Nº 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991, fijándose el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f) aps. 1 y 2 de la mencionada Ley. —Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

"Buenos Aires, Julio 13 de 1994. Visto ...DISPONGO: a) Intimar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUGURSYST LTDA. (MATRICULA Nº 11.949) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal ... —Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

e. 5/8 Nº 2554 v. 9/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TIGRE

Tigre, 27/7/94

Se hace saber que en el exp. Nº 403.697/94, con fecha 25 de febrero del cte. año, se ha dispuesto lo siguiente: CORRASE VISTA de todo lo actuado en los términos del art. 103 y sigts. del Código Aduanero a las siguientes firmas NEWFOR S. A. reg. Nº 04850-6-3; SEGUIS S. A. reg. Nº 02192-6-2, BORO SUR S. A., reg. 57995-3-6; LEVANT S. A. reg. Nº 95153-3-3; ACHEGEPE S. A. reg. Nº 65186-3-7; HUSKI S. R. L., reg. Nº 00121-6-8 y MASALIA S. A. reg. Nº 08767-6-6 y en forma solidaria a los miembros del directorio de cada una de las empresas detalladas más arriba, ... a fin de que acompañen su defensa, ofrezcan pruebas documental que estuviere/n en su poder y en caso de no contar con ellas, indique/n el lugar y las personas en cuyo poder se encontraren, todo ello bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 y sigts. del Código Aduanero, por encontrarse incursos dentro de las previsiones del art. 97 incs. b), c) y h) de la norma legal precitada. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción, dentro de los diez (10) días hábiles, tal lo determinan los arts. 1001, todo bajo apercibimiento de lo estatuido en el art. 1004 y sigts. del C. A. En caso de concurrir a estar por derecho o un interés que no fuera propio, deberá acreditar en la primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (art. 1030 del C. A.), siendo obligatorio el patrocinio letrado art. 1034 del C. A. Si debidamente notificado, no compareciere/n, podrá/n ser obligado/s a comparecer por la fuerza pública tal lo determina el art. 1038 de la Ley 22.415 (C. A.). Fdo.: MIGUEL ANGEL CATELLA, Subadministrador A/C Aduana de Tigre - Paseo Victorica 422 — Tigre - Horario atención: 7.00 a 13.00 y 13.30 a 15.30 hs.

e. 5/8 Nº 2535 v. 5/8/94

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A.— Fdo.: CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador (Int.) A/C Aduana de Iguazú.

SUMARIO Nro.	INTERESADO	INF. ART. C. A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-89-183	GALVAN VICENTE	986	$ 630,241	$ 252,97
SA29-91-1286	QUINTANA VALENTIN	986	$ 135,65	$ 56,37
SA29-92-476	SHUARTZ LUIZ ELPIDIO	987	$ 93,96	$ 28,55
SA29-92-528	CARDOZO JUAN ANTONIO	986	$ 496,99	$ 160,05
SA29-92-855	CHUQUISACA PALACIO J.	986/7	$ 407,23	$ 125,77
SA29-93-008	MERCEDES REJALA	985/7	$ 1.777,76	$ 515,00
SA29-93-059	DA LUZ HELIO	987	$ 264,24	$ 85,13
SA29-93-165	SEGOVIA CANO GLADIS	985/7	$ 327,08	$ 160,83
SA29-93-166	CAMBLOR MIGUEL ANGEL	986	$ 1.965,81	$ 675,51
SA29-93-168	BAREIRO ABELINA	985/6	$ 162,39	$ 116,49
SA29-93-184	MIRANDA LAZARO	987	$ 153,44	$ 46,24
SA29-93-353	GONZALEZ MOREL E.	986/7	$ 146,55	$ 50,67
SA29-93-362	OSCAR LUIS CABRERA	986/7	$ 1.534,75	$ 515,77
SA29-93-430	RICARDO N. DE OLIVEIRA	986	$ 240,87	$ 82,77
SA29-93-438	DE SOSA MIGUEL ANGEL	986/7	$ 173,69	$ 59,45
SA29-93-481	VAZQUEZ ALVARENGA J.	986	$ 264,18	$ 90,78
SA29-93-559	LOPEZ BLANCA VICTORIA	986/7	$ 1.659,59	$ 573,29
SA29-93-577	CABRERA BLANCA	986/7	$ 613,74	$ 277,14
SA29-93-630	VERON CARLOS ALBERTO	986	$ 897,00	$ 285,00
SA29-93-653	VERA ROMERO AGUSTIN	986/7	$ 169,55	$ 57,86
SA29-93-655	LOPEZ JUAN CARLOS	985/6	$ 949,34	$ 459,74
SA29-93-669	ENCINA GERARDO	986/7	$ 1.087,79	$ 373,79
SA29-93-703	TORRES RAUL ORLANDO	986/7	$ 1.761,34	$ 578,14
SA29-93-748	CABALLERO AUGUSTO	9875 y 7	$ 427,18	$ 191,68
SA29-91-959	RAMON BITTAR GIMENEZ	977	$ 370,14	
SA29-92-394	QUILIMPAN MIGUEL C.	978	$ 163,38	
SA29-92-681	TORRES M. JUAN E.	978	$ 366,39	
SA29-93-016	ROMERO SILVIA	977	$ 166,00	
SA29-93-037	JONAS VAILANT	977	$ 740,00	
SA29-93-097	ROLON OVIDIO RAMON	977/8	$ 60,31	
SA29-93-172	GONZALEZ BRITOS J.	977	$ 157,10	
SA29-93-191	ROAS SATURNINO RAMON	977	$ 142,00	
SA29-93-192	HSING EH LAI	977	$ 160,20	
SA29-93-208	GIMENEZ GARCIA F.	978	$ 42,72	
SA29-93-287	MARIA R. CACERES	977	$ 1.641,00	
SA29-93-382	VARGAS SANABRIA COSME	977	$ 207,50	
SA29-93-389	SHIH I CHAO	978	$ 1.021,00	
SA29-93-411	TEXEIRA DOS SANTOS	977	$ 400,00	
SA29-93-510	CHAVEZ ELIAS PICO	977	$ 175,00	
SA29-93-524	DUARTE RAMON DARIO	977	$ 750,00	
SA29-93-585	GORETI M. GUIMARAES	977	$ 871,00	
SA29-93-619	HUAMAN LOPEZ JOSE	977	$ 665,00	
SA29-93-658	GRAMAJO EDGARDO O.	978	$ 90,78	
SA29-93-626	GUERRISE JOSE N.	978	$ 375,00	
SA29-93-664	ROBERTO LOPEZ NEÑEZ	977	$ 3.239,10	
SA29-93-738	CORONEL DE CACERES LAURA	977	$ 563,50	

e. 5/8 Nº 2536 v. 5/8/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-08-94

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		259.00
1/2 RES	129.50	
Cuartos	64.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.37	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.11	
PORCINA (2): (excepto lechones)		121.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.47	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 5/8 Nº 2537 v. 5/8/94

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA-871

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, a efectos de considerar el temperamento a seguir el día 6 de julio del corriente año, fecha en que el Poder Ejecutivo de la Nación dispuso el corte de tránsito vehicular en el micro y macrocentro de esta Capital Federal. En razón de ello los señores Vocales ACORDARON: 1º) Declarar inhábil a los efectos procesales el día 6 de julio de 1994. 2º) Declarar asueto al personal durante dicha jornada. 3º) Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las quince y treinta horas. — Fdo.: ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, CARLOS ANTONIO PORTA, NORBERTO J. GODOY, JORGE CELSO SARLI, AGUSTIN TORRES, GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, CATALINA GARCIA VIZCAINO, GRACIELA L. T. DE WURCEL, SERGIO P. BRODSKY, RODOLFO HECTOR CAMBRA, PAULA WINKLER, MARIA ISABEL SIRITO.

e. 5/8 Nº 2538 v. 5/8/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 a partir del 27 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

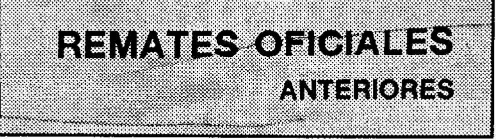
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 8 de setiembre de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 29 de setiembre de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 27/7 Nº 2457 v. 9/8/94



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

I.N.T.A.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

EDIFICIO DE OFICINAS EN TRES ARROYOS - BUENOS AIRES

Ubicado en Brandsen 474, Ciudad de Tres Arroyos
Superficie: 300 m² - Base de Venta: $ 60.000.-

Subasta: **el día 10 de agosto, a las 10.00 hs.** en Brandsen 474, Tres Arroyos, Bs. As.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

VISITAS: Coordinar al Tel.: 0983-23734 **INFORMES Y PROSPECTOS:** Banco de la Ciudad - Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/8 Nº 2487 v. 9/8/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

I.N.T.A. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

EDIFICIO DE OFICINAS EN TRES ARROYOS - BUENOS AIRES

Ubicado en Brandsen 474, Ciudad de Tres Arroyos
Superficie: 300 m² - Base de Venta: $ 88.000.-

Subasta: **el día 10 de agosto, a las 10.00 hs.**
en Brandsen 474, Tres Arroyos - Bs. As.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

VISITAS: Coordinar al Tel.: 0983-23734 **INFORMES Y PROSPECTOS:** Banco de la Ciudad - Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694. RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 3/8 Nº 2506 v. 9/8/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EL Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BEATRIZ ANA JELIN de BLUTRACH, L. C. Nº 4.861.550, C. I. P. F. Nº 4.277.436, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1852, expediente Nº 43.094/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2473 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señores BECKER Günther Willi (Pas. Alemán Nº G 2.500.091), FISCHER Jörn Richard (C. I. P. F. Nº 7.576.463) y KLEINSCHMIDT Werner Fritz (C. I. P. F. Nº 10.448.348), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.276/85 Sumario Nº 1836, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2474 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CAMARERO S. A. inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas el 26.03.80, en la matrícula 5559, a la señora ceDRASCHI Guillermina Anunciada Vda. De CAMARERO (D. N. I. Nº 2.136.977) y a los señores CAMARERO Horacio Jorge (L. E. Nº 5.412.354) y POGORILES Mario José (L. E. Nº 7.836.274), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.113/94 Sumario Nº 2590, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2475 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma M. I. G. R. A. Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera y a los señores MAIDAGAN Alfredo Ciriaco Raúl (L. E. Nº 8.344.470) y MAIDAGAN Ramón María (L. E. Nº 5.522.213), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.837/90 Sumario Nº 2500, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2476 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señores HORACIO A. ZALAZAR —L. E. Nº 4.149.613—, EDGARDO R. BACHMANN y ORLANDO CODUTTI; para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2588, Expte. Nº 103,442/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 Nº 2477 v. 5/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SUAREZ Oscar Rolando (C. I. Nº 7.000.206) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1495, Expte. Nº 68.167/88, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 4/8 Nº 2516 v. 10/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma POLYMETRORA S. A. I. C. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4255, Libro 94, tomo "A" de Sociedades Anónimas con fecha 29.10.81 para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho con la presentación del correspondiente descargo, en el Sumario Nº 1017, Expediente Nº 2165/83, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 4/8 Nº 2517 v. 10/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a AGUSTIN DIEGUEZ (C. I. P. F. Nº 4.363.369) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 677, Expte. Nº 100.409/85 caratulado COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA RENACIMIENTO (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 4/8 Nº 2518 v. 8/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 19/7/94

VISTO el artículo 2º de la resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
BERELEJIS, ADRIAN M.	20-22565234-2	SEDE CORDOBA Nº 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 3/8 Nº 2510 v. 9/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 19/7/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
ACEVEDO, LIDIA DEL VALLE	27-11682417-0	LA RIOJA
BALIOSIAN, ENRIQUE	20-05090916-7	LA RIOJA
BUSTAMENTE, MIRIAN ESTELA	27-17367343-2	LA RIOJA
FLOREN S.R.L.	30-65105784-8	LA RIOJA

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 3/8 Nº 2511 v. 9/8/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Aviso a Dn. GONZALEZ JUAN ANTONIO D. N. I. 14.271.529 que debe comparecer en el término de diez días hábiles ante el Departamento de Personal del Ministerio de Salud y Acción Social sito en Av. 9 de Julio 1925 6º Piso, a fin de tomar conocimiento de su designación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma.

e. 4/8 Nº 2531 v. 8/8/94